

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL**



**REGULACIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO
JURÍDICO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN LA
EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA EN TACNA, 2022**

TESIS

Presentada por:

Bach. GUILLERMO ALEXANDER VARGAS SALGADO

ORCID: 0009-0001-2287-5567

Asesora:

Dra. DELIA YOLANDA MAMANI HUANCA

ORCID: 0000-0002-0147-2275

Para obtener el grado académico de:

**MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL**

TACNA - PERÚ

2024

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL**



**REGULACIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO
JURÍDICO TRIBUTARIO Y SU INCIDENCIA EN LA
EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA EN TACNA, 2022**

TESIS

Presentada por:

Bach. GUILLERMO ALEXANDER VARGAS SALGADO

ORCID: 0009-0001-2287-5567

Asesora:

Dra. DELIA YOLANDA MAMANI HUANCA

ORCID: 0000-0002-0147-2275

Para obtener el grado académico de:

**MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL**

TACNA - PERÚ

2024

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Tesis

“Regulación del contrato de patrocinio jurídico tributario y su incidencia en la evasión y elusión tributaria en Tacna, 2022”

Presentada por:

Bach. Guillermo Alexander Vargas Salgado

Tesis sustentada y aprobada el 05 de marzo del 2024; ante el siguiente jurado examinador:

PRESIDENTE: MAG. MACLEAN CUADROS, MAURICIO JULIO

SECRETARIO: DR. ARMAS ZARATE, FERNANDO

VOCAL: MAG. SOLOGUREN ALVAREZ, JUAN ENRIQUE

ASESOR: DRA. DELIA YOLANDA MAMANI HUANCA

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, Guillermo Alexander Vargas Salgado en calidad de egresado de la Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificado con DNI. 42926317. Soy autor de la tesis titulada: “Regulación del contrato de patrocinio jurídico tributario y su incidencia en la evasión y elusión tributaria en Tacna, 2022”, con asesora: Dra. Delia Yolanda Mamani Huanca.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de Maestro y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual. Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 11 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

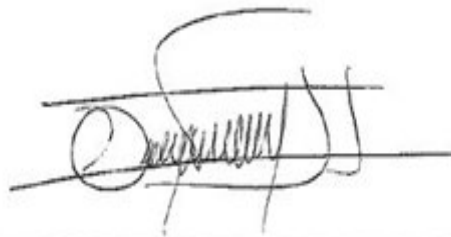
Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor (a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA

UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 05 de marzo del 2024



GUILLERMO A. VARGAS SALGADO

Bach. Guillermo Alexander Vargas Salgado

DNI N° 42926317

DEDICATORIA

A mi madre, por ser capaz de convertirse en ambos padres (mamá y papá) y de criar hombres de bien que contribuyan a la sociedad y sobre todo con valores y principios bien asentados, quizá no una madre convencional que cumplía el rol maternal a cabalidad, pero sí la madre que necesitábamos durante nuestra niñez, adolescencia y aún en la adultez, por todo el apoyo que me brindo en momentos difíciles, y sobre todo porque a su manera y en su forma me motiva a seguir creciendo en cada aspecto de mi vida.

A mis dos papás, uno que en su tiempo en vida me demostró lo que no debo hacer y lo que sí puedo y debo, y al papá que la vida puso para acompañar a mi madre y ser la figura paternal que todo hijo necesita, y estar ahí para nosotros con su paciencia, apoyo y equilibrio.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darme la fuerza, entereza y resiliencia para continuar, aunque con tropiezos, y con ciertas dubitaciones respecto a mi fe en ti, pero siempre estuviste ahí dándome ánimo y resonando en mi cabeza que sí podría lograrlo.

A mi asesor, por todas las enseñanzas y asesoramiento brindado durante esta etapa, y a nivel personal por todo el apoyo emocional brindado en momentos complicados, que supo reponerme y proseguir con mi objetivo principal.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
Carátula de la tesis	i
Página de respeto	ii
Carátula interior	iii
Página del jurado	iv
Declaración de originalidad	v
Dedicatoria	vii
Agradecimientos	viii
Índice de contenidos	ix
Índice de tablas	xi
Índice de figuras	xiii
Resumen	xiv
Abstract	xv
Introducción	16
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	18
1.1 Planteamiento del problema	18
1.2 Formulación del problema	20
1.2.1 Interrogante principal	21
1.2.2 Interrogantes secundarias	21
1.3 Justificación de la investigación	21
1.4 Objetivos de la investigación	22
1.4.1 Objetivo general	22
1.4.2 Objetivos específicos	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	23
2.1 Antecedentes de la investigación	23
2.2 Bases teóricas	26
2.2.1. Contrato legal de asesoría jurídica	27
2.2.2. Clasificación del contrato de prestación de servicios del abogado.	28
2.2.3. Elementos de existencia de la prestación de servicios en la	

normatividad mexicana	28
2.2.4. Marco nacional del contrato o patrocinio legal	29
2.2.5. Contrato de locación de servicios.	29
2.2.6. Concepto de locación de servicios	30
2.2.7. Sujetos de locación de servicio	32
2.2.8. Elementos de locación de servicio	32
2.2.9. Objeto de la prestación de servicio.	32
2.2.10. La evasión y la elusión tributaria: conceptos	37
2.2.11. Elementos o causas que constituyen evasión fiscal	38
2.2.12. Formas de evasión tributaria	39
2.2.13. Consecuencias de la evasión tributaria	40
2.2.14. La elusión tributaria	40
2.2.15. Métodos o formas de elusión tributaria	41
2.2.16. Características de la elusión tributaria	42
2.3 Definición de conceptos	43
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	44
3.1 Hipótesis	44
3.2 Tipo de investigación	45
3.3 Nivel de investigación	45
3.4 Diseño de investigación	45
3.5 Ámbito y tiempo social de la investigación	46
3.6 Población y muestra	46
3.7 Procedimiento, técnicas e instrumentos	46
3.8. Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos	47
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	48
4.1 Descripción del trabajo de campo	48
4.2 Diseño de la presentación de los resultados	48
4.3 Presentación de los Resultados	49
4.4 Comprobación de hipótesis	89
4.5 Discusión de resultados	91
CONCLUSIONES	95

RECOMENDACIONES	96
REFERENCIAS	98
APÉNDICES	102
Apéndice 1: Matriz de consistencia	
Apéndice 2: Instrumentos utilizados	
Apéndice 3 Propuesta de un Contrato Estandarizado de Patrocinio Jurídico Tributario	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Cuántos años se dedica a esta actividad económica?	50
Tabla 2. ¿Recibe asesoría para los trámites ante SUNAT?	52
Tabla 3. ¿De qué manera recibe la asesoría?	54
Tabla 4. ¿Qué tipo de asesoría particular recibe?	56
Tabla 5. ¿Tipo de asesoría particular brindada?	58
Tabla 6. Tipo de acuerdo para recibir la asesoría	60
Tabla 7. En el caso de opción acuerdo escrito, ¿estuvo conforme con el servicio?	62
Tabla 8. ¿Conoce registro para quejas?	64
Tabla 9. ¿Presta usted sus servicios profesionales en forma dependiente o independiente?	66
Tabla 10. ¿Tipo de asesoría que brinda?	68
Tabla 11. Tipo de acuerdo para la asesoría	70
Tabla 12. ¿Cree usted que debe formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario para dar protección a los derechos de ambas partes?	72
Tabla 13. Manera de formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario	74
Tabla 14. ¿Conoce a algún registro para el contrato formal?	76
Tabla 15. ¿Presta usted sus servicios profesionales en forma dependiente o independiente?	78
Tabla 16. Tipo de asesoría que brinda	80
Tabla 17. Tipo de acuerdo para la asesoría	82
Tabla 18. ¿Debe formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario para dar protección a los derechos de ambas partes?	84
Tabla 19. Manera de regularizarse	86
Tabla 20. ¿Conoce algún registro para el contrato formal?	88

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Cuántos años se dedica a esta actividad económica?	50
Figura 2. ¿Recibe asesoría para los trámites ante SUNAT?	52
Figura 3. ¿De qué manera recibe la asesoría?	54
Figura 4. ¿Qué tipo de asesoría particular recibe?	56
Figura 5. ¿Tipo de asesoría particular brindada?	58
Figura 6. Tipo de acuerdo para recibir la asesoría	60
Figura 7. En el caso de opción acuerdo escrito, ¿estuvo conforme con el servicio?	62
Figura 8. ¿Conoce algún registro para quejas?	64
Figura 9. ¿Presta usted sus servicios profesionales en forma dependiente o independiente?	66
Figura 10. ¿Tipo de asesoría que brinda?	68
Figura 11. Tipo de acuerdo para la asesoría	70
Figura 13. Manera de formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario	72
Figura 13. Manera de formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario	74
Figura 14. ¿Conoce a. algún registro para el contrato formal?	76
Figura 15. ¿Presta usted sus servicios profesionales en forma dependiente o independiente?	78
Figura 16. Tipo de asesoría que brinda	80
Figura 17. Tipo de acuerdo para la asesoría	82
Figura 18. ¿Debe formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario para dar protección a los derechos de ambas partes?	84
Figura 19. Manera de regularizarse	86
Figura 20. ¿Conoce algún registro para el contrato formal?	88

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue determinar la necesidad formal que requieren tanto los comerciantes, micro y pequeños empresarios, y toda persona que realiza una actividad económica sujeta al pago de impuestos; así como los profesionales (abogados y contadores) que prestan un servicio de orientación, patrocinio o asesoramiento vinculado al tema jurídico-tributario, de un contrato específico con todas las formalidades que la ley pueda otorgar y su influencia positiva en la reducción de la elusión y evasión tributaria; siendo fijado el plano de despliegue de la referida investigación en la ciudad de Tacna en el año 2022. Metodológicamente, el estudio tuvo un enfoque cuantitativo, así como cualitativo y de tipo no experimental. El nivel fue explicativo y su diseño corresponde a una investigación descriptiva, correlacional y transversal. La investigación se llevó a cabo en el cercado de la ciudad de Tacna, mientras que el tiempo social invertido fue desde el mes de abril a diciembre del 2022. La muestra fue de 300 persona, distribuidos en 100 comerciantes, micro y pequeños empresarios; 100 contadores y 100 abogados. Las variables se circunscriben en un marco jurídico tributario tangible, así como una situación de informalidad evidente. Respecto a los resultados, se determinó que en el marco jurídico nacional no existe un señalamiento expreso en forma específica de un contrato de patrocinio jurídico-tributario. Asimismo, según encuestas ejecutadas en los tres sectores: comerciantes y micro o pequeños empresarios, abogados y contadores, se deduce un alto grado de informalidad en la prestación de los servicios profesionales vinculados a los temas jurídicos-tributarios (no existe contrato de servicio) que conllevaría a una alta evasión y elusión tributaria en la jurisdicción de Tacna. Se demostró también que esta prestación de servicio profesional requiere de la legalidad formal de un contrato específico pues de manera colateral protegería los derechos de ambas partes contratantes.

Palabras clave: contrato, legalidad, formalidad, abogado, contador

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the formal need required by both merchants, micro and small entrepreneurs, and any person who carries out an economic activity subject to the payment of taxes; as well as professionals (lawyers and accountants) who provide a guidance, sponsorship or advisory service linked to the legal-tax issue, a specific contract with all the formalities that the law can grant and its positive influence on the reduction of avoidance and tax evasion; The deployment plan for the aforementioned investigation in the city of Tacna has been set in the year 2022. Methodologically, the study had a quantitative, as well as qualitative and non-experimental approach. The level was explanatory and its design corresponds to a descriptive, correlational and transversal research. The research was carried out in the enclosure of the city of Tacna, while the social time invested was from April to December 2022. The sample was 300 people, distributed among 100 merchants, micro and small entrepreneurs; 100 accountants and 100 lawyers. The variables are limited to a tangible tax legal framework, as well as a situation of evident informality. Regarding the results, it was determined that in the national legal framework there is no express indication specifically of a tax legal sponsorship contract. Likewise, according to surveys carried out in the three sectors: merchants and micro or small entrepreneurs, lawyers and accountants, a high degree of informality is deduced in the provision of professional services linked to legal-tax issues that lead to a high level of evasion and avoidance (there is no service contract) tax in the jurisdiction of Tacna. It was also demonstrated that this provision of professional service requires the formal legality of a specific contract since it would collaterally protect the rights of both contracting parties.

Keywords: contract, legality, formality, lawyer, accountant

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se usó un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental y descriptivo. Se plantea también que se trata de un estudio pionero pues consiste básica y sencillamente en determinar de manera expresa y concreta y a su vez en una norma positiva, un contrato de servicio y/o patrocinio legal para los abogados independientes, siguiendo las raíces de los contratos enmarcados en nuestro código civil, así como en otras disposiciones nacionales; tales como la locación de servicios, el arrendamiento, la anticresis, la compra venta, etc.; y de esta manera reducir una parte considerable de la brecha tanto de informalidad así como de evasión y elusión tributaria en el sistema tributario.

En el primer capítulo, se presenta el planteamiento del problema, formulación del problema, problema general, problemas específicos, objetivos de la tesis, objetivo general, objetivos específicos, hipótesis de la tesis, hipótesis general, hipótesis específica, la justificación de la investigación, variables y operacionalización.

En el segundo capítulo, se expone las investigaciones en el contexto internacional y nacional, los principales conceptos y modelos teóricos y los conceptos empleados en la construcción de la tesis.

En el tercer capítulo, se expone el tipo de investigación, el diseño de investigación, ámbito y tiempo social de investigación, unidades de estudio, población y muestra, las variables e indicadores, asimismo, las limitaciones de la investigación, tanto temática, espacial y temporal, la descripción de las características de investigación, tipo de estudio, nivel investigación y las técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

En el cuarto capítulo, se describen los resultados. Este capítulo se divide en: descripción del trabajo de campo, diseño y presentación de los resultados, comprobación de hipótesis y discusión de resultados.

En el quinto capítulo, se presentan las conclusiones y las recomendaciones dirigidas al colegio de contadores y colegio de abogados, al congreso de la república (en específico a la comisión de economía), a la SUNAT, a la Cámara de Comercio de Tacna y a la Asociación de Comerciantes y Micro y Pequeños Empresarios.

Finalmente, se presentan las referencias, y los anexos correspondientes: matriz de consistencia, instrumentos, consentimiento informado, declaración de autenticidad y base de datos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El problema de investigación consiste básica y sencillamente en determinar de manera expresa y concreta y a su vez en una norma positiva, un contrato de servicio y/o patrocinio legal para los abogados independientes, siguiendo las raíces de los contratos enmarcados en nuestro código civil, así como en otras disposiciones nacionales; tales como la locación de servicios, el arrendamiento, la anticresis, la compra venta, etc.; y de esta manera reducir una parte considerable de la brecha tanto de informalidad así como de evasión y elusión tributaria en el sistema tributario.

En este planteamiento se explicará el requerimiento necesario por el cual se necesita este tipo de formalidad, y por ende su regulación, al establecer dentro de sus principales motivos, el por qué el mundo del patrocinio legal independiente se ha convertido hoy en día, en un mercado informal y ejercido en forma inapropiada, y colocándolo en palabras coloquiales: “al mejor postor, o al mejor referido y o al que menos cobra”; a su vez; como motivación supletoria resaltar la incidencia relevante que tiene en la informalidad de la práctica del ejercicio profesional y su direccionamiento en la evasión, elusión tributaria y fiscal del país.

Por consiguiente, urge investigar por qué la mayoría de los graduados de la escuela de derecho que eligen el mundo del litigio, como actividad principal para desarrollarse profesionalmente, lo hacen con un poco apego a la formalidad que

debería conllevar este tipo de práctica laboral, lo que consecuentemente genera una inseguridad jurídica tanto para el abogado que presta el servicio, así como para la persona que lo recibe. En forma conexa y transversal, se perpetua una conducta informal que se ve reflejada en muchas de las prácticas profesionales independiente tales como: abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, etc.; y que en consecuencia genera un considerable margen porcentual de evasión, elusión tributaria y fiscal no solo en el departamento de Tacna, sino en todo el territorio nacional.

En otro extremo, en mérito a esta hipotética regulación, podría darse más intervencionismo del Colegio de Abogados, como institución que esencialmente debería estar más aunada a orientar que esta práctica sea ejercida de manera correcta e ideal, respetando las directrices de la misma profesión. Así mismo, de manera concatenada, podría configurarse en una reparación o indemnización de ser el caso, en la situación que se diere el incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, pudiendo acudir a los distintos medios de solución de conflictos o inclusive al mismo fuero judicial. Mientras que por el extremo de la informalidad (evasión y elusión), contar con la intermediación de SUNAT en un posible convenio con el colegio de abogados para gestionar el cruce de informaciones que permite evidenciar el universo y porcentaje de informalidad respecto de estos profesionales.

Finalmente, a tal entender, a través de esta regulación, el accionar y ejercicio del servicio y/o patrocinio legal ofrecido por los abogados, contaría con una enmarcación específica, solemne y determinada, que coadyuvaría a su mejor desenvolvimiento y sobre todo, consignaría las obligaciones expresas tanto de patrocinador como de patrocinado, que llena el vacío legal y la normativa que existe respecto a este servicio.

Añadiendo a este argumento de manera conexa que la regulación de este contrato *ad-solemnitate* se configuraría en una herramienta para la recaudación de

tributos por parte de la Administración Tributaria, ya que como es sabido, los abogados litigantes conforman uno de los grupos más evasores de pago de tributos en el país.

El sostén de los argumentos precedentes nace de una serie de problemas originados precisamente en la deficiente e incorrecta prestación de servicios y/o patrocinios legales que se manifiesta en el marco de los abogados que desempeñan su profesión en forma independiente (ya sea en litigios, asesoramientos empresariales, consultas legales, etc.), ya que debido a la informalidad en la que se da esta prestación o servicio genera una inseguridad jurídica que afecta a ambas partes intervinientes, teniendo en cuenta que dentro de un contexto intrínseco las partes todavía no consignan a este servicio como un contrato más allá del verbal; además que no enmarcan de manera textual las obligaciones a las que se contraen ambas, hecho que genera que el comportamiento ético y responsable en una interacción, prestación y recibo de este exclusivo tipo de servicio se vea en casi el 100% de las veces mal práctica, erróneamente interpretado o en inclusive en otros casos transgredido.

La alternativa con el presente proyecto es hacer de la prestación de servicios y/o patrocinio legal un contrato exclusivo y solemne, que regule finalmente este tipo de servicio que brinda la profesión del derecho en el marco de los abogados litigantes al igual que otorga una seguridad jurídica a ambas partes y de manera consecuente la reducción considerable del porcentaje de evasión y elusión de los servicios independientes

1.2 Formulación del Problema

Con base en el marco contextual y el diagnóstico fáctico se plantean los siguientes problemas:

1.2.1 Interrogante Principal

¿Cómo incide la regulación del contrato de patrocinio jurídico tributario en la evasión y elusión tributaria en Tacna, 2022?

1.2.2 Interrogantes Secundarias

- ¿Cuál es el marco jurídico nacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario en el Perú?
- ¿Cuál es el marco jurídico internacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario?
- ¿Cuál es la prevalencia del contrato de patrocinio jurídico tributario en Tacna?

1.3 Justificación de la Investigación

Este problema de investigación (inexistencia del contrato de servicio en el asesoramiento jurídico tributario) en la actualidad todavía no tiene una regulación expresa y normada por ningún dispositivo nacional y más aún, teniendo el conocimiento social y jurídico no solo de los ejecutantes sino también de los requirentes, todavía se realiza una tratativa de este servicio como algo ambiguo e imperfecto.

Al ser este tema de investigación también un problema científico, nos quiere decir que es pasible de comprobación fáctica, objetiva y sobre todo teórica, que al concretarse proporciona una nueva figura jurídica para su regulación. En uno de los supuestos a determinar por esta investigación es evidenciar la cantidad de abogados independientes que ejercen dichas prestaciones en forma informal y a su vez, no pagan sus impuestos y a su vez representa la inseguridad jurídica que causa el ejercicio de esta práctica laboral para ambas partes, predominando esta inseguridad por parte del usuario.

Esta incidencia posee los factores de comprobación suficientes como darle una solución científica – social – jurídica, que satisfaga concretamente a las partes

contratantes, y haga de este ámbito del litigio una mejor práctica de la carrera de abogacía, así como del mejor comportamiento del usuario requirente de los servicios; así como evidenciar un margen porcentual de reducción de evasión y elusión fiscal en este rubro de actividades económicas.

Cabe precisar que, esta formulación también cumple con los requisitos de objetividad (es objetivo al expresar y consignar de manera concreta y clara un desconocimiento actual y real de la regulación de este servicio); el de especificidad (se encuentra bien determinado, es decir, su expresión indica explícitamente cuál va a ser el objeto del estudio), y finalmente la condición de contrastabilidad (pues permite la obtención de datos, información, de campo y casuística que revelan la incidencia del problema de investigación planteado).

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. *Objetivo General*

Analizar la incidencia de la regulación del contrato de patrocinio jurídico tributario en la evasión y elusión tributaria en Tacna, 2022

1.4.2. *Objetivos Específicos*

- Describir el marco jurídico nacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario en el Perú
- Caracterizar el marco jurídico internacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario
- Determinar la prevalencia del contrato de patrocinio jurídico tributario en Tacna

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1. *Antecedentes Internacionales*

Stitchkin (2008) en su libro “El mandato civil” establece que son las prestaciones de negociar y aconsejar que el abogado realiza en favor de su cliente en el desarrollo de su profesión, significa entonces una actividad fundamentalmente intelectual mediante la cual, el jurista pone a disposición de su cliente todo su conocimiento en materia legal y jurídica, con el objetivo de que su cliente puede efectuar una actividad que generalmente es económica de la mejor manera posible, por lo tanto, se trata de una obligación de asesoría intelectual y que de este modo jurídicamente correspondería a un contrato de servicios inmateriales

García (2012) en su libro “Teoría General del proceso” define al patrocinio como aquel rol que desarrolla un abogado y del que tiene como consecuencia la orientación, la asesoría y el consejo profesional jurídico. Además, de firmar los documentos en aquellos asuntos que le corresponde como abogado defensor. Así mismo, la asistencia a las audiencias o actos procesales también forman parte del concepto de patrocinio legal.

Victores (2022) en su artículo “¿Qué es la asesoría legal o jurídica?” propone que la asesoría jurídica tiene como función ofrecer información jurídica o legal para la resolución de asuntos por parte de los clientes relacionado a la

aplicación de normas, reglamentos en cualquier materia jurídica: civil, comercial, penal, laboral, etcétera.

Abraín (2022) en su artículo denominado “¿Qué es la asesoría jurídica y por qué es tan importante para tu empresa?” precisa que: la asesoría jurídica estaría encargada de administrar todos los aspectos vinculados a leyes, reglamentos y normas, en caso contrario, podría implicar graves consecuencias para la empresa.

Granja (2016) en su artículo corporativo: “¿Qué es la asesoría legal o la asesoría jurídica? Señala que la consultoría jurídica tiene como objetivo asesorar a su cliente en materia legal en cualquiera de las disciplinas o ramas del derecho para contribuir a resolver asuntos que son excesivamente complicados para el lego.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

López (2020) en su trabajo titulado “Asistencia legal y defensa pública” menciona que los modelos de asistencia legal se refieren a aquellos mecanismos que fueron diseñados para prestar un servicio de asistencia legal (y al financiamiento). Los modelos que son objeto de evaluación sobre la base de su desempeño funcional, criterios, normas, incentivos, responden a dos sistemas de asistencia jurídicas fundamentales: el primero se refiere al servicio legal por parte de abogados que reciben un salario del estado, principalmente y, el segundo modelo se refiere a la asistencia jurídica que se brinda en forma privada. En el presente artículo, se analiza el desarrollo y la diferencia entre ambos modelos (defensa privada jurídica o defensa pública jurídica). Así mismo, en el presente trabajo de investigación, se prioriza el análisis del modelo del servicio jurídico que brinda un servicio de defensa, pero como parte de una defensa pública.

Vásquez-Paredes (2017) en su tesis denominada “Abuso del derecho en los contratos de arrendamiento financiero o leasing” para la obtención del grado de

maestro en derecho; señala que es necesario definir un modelo jurídico específico sobre los contratos como figura jurídica y, además, se señala que el contrato (además de ser un proceso complejo) debería implicar una reflexión profunda respecto a la manifestación de la voluntad de la persona que contrata. Los autores señalan que sobre esta manifestación de la voluntad debe fundamentarse una teoría, es decir, debe centrarse el análisis fundamental del contrato como expresión de voluntad más que en factores secundarios o materiales. Asimismo, esta expresión de voluntad al momento de formalizar un contrato, empieza a tener una gran importancia jurídica sobre todo en Francia, puesto que se plantea que la manifestación de voluntad por parte de una persona adulta - libre de algún impedimento fisiológico, psicológico o legal – es el tema fundamental en toda teoría del contrato.

Taramona (1995) en el libro “Manual teórico práctico de los contratos” señala que es necesario definir un modelo jurídico específico sobre los contratos, y además, señala que el contrato - además de ser un proceso complejo - debería implicar una reflexión profunda respecto a la manifestación de la voluntad de la persona que contrata. El autor señala que sobre esta manifestación de la voluntad debe fundamentarse una teoría, es decir, debe centrarse el análisis fundamental del contrato en la expresión de voluntad de los individuos contratantes, más que en factores secundarios o materiales. Asimismo, esta expresión de voluntad en los contratos empieza a tener una gran importancia jurídica, sobre todo en Francia, puesto que se plantea que la manifestación de voluntad por parte de una persona adulta libre de algún impedimento fisiológico psicológico o legal, es el tema fundamental en toda teoría del contrato.

De la Puente (2007) en su libro: “El contrato en general”, menciona que inicialmente el solo acuerdo de voluntades (*nuda pacta*) no producía acción alguna. Señala que antiguamente la sola expresión de voluntades no producía ninguna acción, luego el contrato fue evolucionando y empezó a adquirir ciertas características de proceso algún tipo de ropaje jurídico que le diera un valor una

obligación jurídica. Entonces de esa manera progresivamente surgen los acuerdos verbales acompañado de ciertos ritos. Progresivamente, se llegó a la generalización de los contratos formales, ello implica la elaboración de un documento que lleva la firma de ambas partes, además de describir las condiciones y características de dicho acuerdo, entre otros aspectos

Montufar-Huamán (2019) en su tesis: “contratos innominados en el código civil peruano, 2019” para optar el grado de bachiller en derecho, encuadra, en resumen: En su desarrollo histórico, el concepto del contrato-desde una perspectiva comparada, sin muestra un recorrido ondulatorio. Pasando de una visión objetiva a una visión subjetiva (el encuentro de las voluntades de los *pandectista*) y después nuevamente a una visión objetiva, en la cual la estandarización y la importancia del comportamiento observado desde el exterior, independientemente de la voluntad de los sujetos, son instrumentos de las operaciones económicas.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Contrato legal de asesoría jurídica

Según Blasco-Pellicer y Serra-Rodríguez (2012) en el artículo denominado: “El trabajo profesional de los abogados” precisó que la forma de ejercer la profesión establece el objeto de una obligación de medios o de accionar, simultáneamente que enmarca su tributo en el arrendamiento de servicios. Es así que, en tanto que el acreedor (usuario) persigue la materialización de todas las actividades requeridas para la salvaguarda de sus intereses pasibles de defensa legal, de forma que el deudor (abogado) se halla afianzado en la consecución de ese interés mediante el despliegue de sus conocimientos y técnicas.

De acuerdo a Bozzo-Hauri y Ruz-Lártica, en el artículo de investigación “El deber contractual de información del abogado” citan el artículo 528 del COT (Código Orgánico de Tribunales de España) que refiere al patrocinio judicial o la

prestación legal como: “El patrocinio legal consiste en que un individuo en condiciones de contratar encarga un abogado que brinda asesoría jurídica gratuita la defensa de sus pretensiones ante la autoridad judicial entonces este acto formal llamado contrato se encuentran enmarcadas dentro del código civil.

Ossorio y Gallardo (2018) la definen como un contrato es un procedimiento a través del cual, un defensor jurídico o abogado se compromete a brindar un servicio jurídico de asesoría y de defensa que beneficia su cliente con el cual ha firmado un contrato. En otras palabras, el contrato obliga a ambas partes a cumplir compromisos en un caso, a cumplir con los honorarios pactados. En el otro caso, a cumplir con la defensa de los intereses de su cliente

Rubio-Beltrán (2018) hace mención a que los contratos de servicios pueden clasificarse de varias maneras: la primera se refiere al arrendamiento de servicios que además está regulado en el artículo 1544 del Código Civil del Perú. Así mismo, en este tipo de contrato que es el más común, una parte se obliga a realizar una acción de asesoría jurídica a través de dinero cuyo monto también ha sido objeto y señalado en el dicho contrato.

Alonso-Pérez (1997) en su libro “Los contratos de servicios de abogados, médicos y arquitectos”, señala que son muchos los aspectos jurídicos que se vienen presentando alrededor de la prestación de un servicio de asesoría jurídica. Uno aspecto fundamental que mereció el análisis del autor (Alonso Pérez, 1997) es el que se refiere a la normativa que debe ser aplicado al contrato, y en el cual, se establece una serie de condiciones para ambas partes. En resumen, en este libro se analiza todas las normas relacionadas a los contratos.

2.2.2. Clasificación del contrato de prestación de servicios del abogado.

Ossorio y Gallardo (2018) establecen que el contrato de prestación de servicios profesionales es de carácter bilateral, oneroso, con libertad de formalismos, persona, principal, y por lo común de trato sucesivo.

Es bilateral, debido a que ambas partes se obligan, por una parte, a ofrecer un servicio profesional y, por otra parte, a pagar los honorarios correspondientes.

Es oneroso, puesto que las consecuencias y las ganancias son recíprocas para el cliente por el pago de los honorarios acordados y, además, por el reembolso de los gastos que ocasiona las actividades realizadas por el jurista.

Con libertad de formalismos, el contrato también es libre de formalismo debido a que se trata de un contrato privado, y fundamentalmente, se tiene en cuenta, por parte del abogado, la responsabilidad, experiencia, competencias profesionales y éticas y su capacidad para contratar. Asimismo, en el contrato también predomina las voluntades expresadas por ambas partes y la confianza como puente entre ambas partes.

De trato sucesivo, puesto que, por regla general, las obligaciones se van cumpliendo a través del tiempo, y sólo por excepción es de ejecución instantánea.

2.2.3. Elementos de existencia de la prestación de servicios en la normatividad mexicana

Los elementos del contrato son los siguientes:

Objeto. Las prestaciones ejecutadas por el abogado son obligaciones de hacer, cuyos parámetros se dan en la realización de hechos físicos y jurídicamente realizables. Existe imposibilidad física cuando el hecho a realizar es incongruente con las leyes de la naturaleza o circunstancia fáctica. Legalmente se vuelve inviable cuando el servicio a prestar es tergiversable con las normas jurídicas. En cuanto a los honorarios del abogado, éstos pueden consistir en la acreencia de una suma estimable de dinero, la transferencia de propiedad de un bien o la prestación de un determinado servicio.

Consentimiento. Este aspecto sigue las reglas generales que se presentan en todo tipo de contratos. El artículo 2547 del código civil regula el

consentimiento tácito al asentarse en su segundo párrafo: "El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es dado a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el sólo hecho de que no lo decline dentro de los tres días siguientes". Ya que este contrato es *intuitu personae* y se gestiona considerando las cualidades y habilidades del abogado, el equívoco en la persona puede generar la nulidad del mismo por falta de consentimiento

2.2.4. Marco nacional del contrato o patrocinio legal

En este acápite no existe tratados, normativa, jurisprudencia o doctrina que abarque en forma específica el contrato de patrocinio legal o prestación de servicio legal de los abogados como materia de estudio; y mucho menos una norma o compendio legislativo que haga una referencia similar a este tipo de contratación insertado en un texto normativo, por tanto, solo puede fijarse como antecedente que guarda mayor semejanza el contrato de locación de servicios amparado en nuestra legislación en el código civil en su artículo 1764; debiéndose también realizar la tratativa sobre el contrato en general.

2.2.5. Contrato de locación de servicios.

Es el pacto de dos o más voluntades sobre una declaración de voluntad común dirigida a reglar las relaciones jurídicas, son cuantiosas las definiciones que la doctrina y los compendios normativos han dado acerca del contrato civil. El nacimiento y despliegue del referido acto se remonta a la antigüedad clásica. Su desarrollo y evolución han sido marcados por el progreso de las relaciones humanas, cada vez más recurrentes. En el antiguo derecho romano estaba sujeto a un criterio restringido.

El acto jurídico no constituía por sí mismo un contrato, sino cuando su contenido era pasible de ingresar en el cuadro de una o de varias especulaciones, es decir, si se averiguaban en él dos manifestaciones de voluntades simétricas entre sí y se servían una con la otra, respectivamente de réplica, aseverando por un

lado, la voluntad de convertirse en acreedor, y la otra de convertirse en deudor; la operación era esencialmente unipersonal, a base de colaboración, y su objetivo era muy limitado (venta, arrendamiento, préstamo, etc.).

Seguidamente se modificó la concepción, removiendo los elementos que parecían rituales e invariables: se concibió, en efecto, la existencia de un contrato, en todo acto plurilateral posible de crear obligaciones y derechos para ambas partes, no necesitando de las declaraciones simétricas y antitéticas, aunque no se acoplara estrictamente a la noción romana. En el derecho moderno se culminó por imponerse la variante civilista que confiere al contrato una máxima elasticidad y la rigidez de las dos declaraciones, dándose paso al contrato unilateral, con la serie infinita de mezclas, que el derecho civil actual reconoce y ampara.

Parra (2018) señala que la constitucionalidad es lo que manda el ordenamiento jurídico, en dicho instrumento se estipula los principios de intangibilidad, continuidad; de las relaciones laborales y cuyos derechos el estado asegura para su plena aplicación.

Benavides-Torres (1996) en el caso de la locación de servicios, dice que en la Exposición de Motivos del Código Civil que “El fundamento de este artículo se encuentra en la inalienabilidad de la libertad humana. Una obligación de prestar servicios por plazos largos puede tener como resultado una esclavización convencional o es el resultado de una explotación de débil por el poderoso. Siendo la finalidad del artículo 1768 la protección del locador, el cual generalmente es quien se encuentra en estado de necesidad, resultad lógico que la limitación del plazo sólo puede ser invocada por él”

2.2.6. *Concepto de locación de servicios.*

Barreto-Muga (1966) entiende por locación de servicios, "la prestación de servicios por un periodo de tiempo y direccionado a un trabajo determinado ya sea material o intelectual y sin estar condicionado al comitente (empleador) consistente en una obligación de hacer por una sola vez

Para Rendón- Vásquez (2000) "la locación de servicios tiene por objeto la materialización de un servicio, en otras palabras, de una actividad sin condicionarse a las órdenes de quien la encarga". El ejecutante del servicio tiene que efectuarlo según sus conocimientos, experiencia y habilidad, pero sin dar garantías de resultado, no obstante, se entiende que debe hacerlo amoldándose a un término medio de eficiencia o a nivel de eficiencia y especialidad que se pacte.

Sánchez (2005) señala que se trata de un contrato por el cual un individuo con capacidad civil, el locador, se compromete con otro (maestro o cliente) a ejecutar un trabajo independiente y sin representación, a cambio de una remuneración o retribución.

Entonces, a través de la locación de servicios se trata de proveer servicios que, por su variedad, pueden abarcar aspectos genéricos (servicio profesional de un médico, de un abogado, de un taxista, etc.), pero puede ser específico o determinado (servicio de estiba, desestiba, etc.), por un tiempo determinado (una consulta profesional ocasional), pero puede ser sucesiva (un contrato de locación de servicios de un abogado para defender a un preso o prestar consejería legal a un consorcio empresarial por un tiempo determinado o prolongado o de duración indeterminada). Por otro lado, se encuentran en condiciones mucho más vastas el de fabricación de cosas diversas, de servicios diversos (pintura, reparaciones, mantenimiento, limpieza, etc.).

Sanguineti (2000), en su tratado sobre "El contrato de locación de servicios", acopla la definición legal con la doctrina, develando que en la prestación de servicios, es la autonomía de la prestación del locador la que importa, caracterizada, además, por la promesa de la propia actividad personal o adicionada con terceros, proveída al comitente por un tiempo bien preciso equivalente al de la duración de la prestación, a cambio de un pago. A su vez; grafica con los siguientes ejemplos la existencia de una locación de servicios: el caso de un contrato celebrado por una empresa de confecciones con un mecánico

para que instale una maquinaria o con un gasfitero para el arreglo de una gotera, o con un carpintero para la manufactura e instalación de estantería, etc.

Pacheco (2012) dice que la *Locación de Servicios* es un acuerdo característico celebrado entre dos partes; una parte llamada “Locador”, quien asume el compromiso y la responsabilidad de realizar un servicio, recibiendo a cambio una retribución, siendo esta otra parte llamada comitente”.

2.2.7. Sujetos de locación de servicio

Huapaya-Boza (2019), describe los siguientes aspectos de este tipo de contrato:

El comitente. Denominado de otra manera; locutorio, es aquel que encomienda la realización de una prestación de servicios al locador

El locador. Es aquella persona obligada a prestar el servicio, es decir aquel encargado de ejecutar la prestación.

Tanto el comitente como el locador pueden ser personas naturales como jurídicas, sin embargo; es relevante señalar que en ciertos casos una de las partes puede ser una sociedad de hecho distinta.

2.2.8. Elementos de locación de servicio

Son elementos más comunes que son vinculantes para su eficacia y su plena validez.

Consentimiento, para que exista el acuerdo de voluntades, en la coincidencia de la declaración de voluntad debe consistir, por una parte, en pensar un servicio y por la otra, en pagar por dicho servicio un precio cierto en dinero.

Causa sin específico, es la materialización de un servicio, deslindándose de otras formas contractuales, en otras palabras, consiste en la contraprestación de un servicio y el pago cierto de dinero determinado.

El objeto específico, necesita las condiciones de su posibilidad. No debe ser contrato sujeto a la moral y a las buenas costumbres, porque si no hallarían presupuestos para la validez plena del contrato

2.2.9. Objeto de la prestación de servicio.

El código civil, respecto al contrato de locación de servicios, señala en su artículo 1765, lo siguiente: “puede ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales”. Es decir, la causa de la prestación de servicio es la energía o esfuerzo humano ya sea de naturaleza material o de naturaleza intelectual, si bien el código distingue los servicios materiales de los servicios intelectuales; y, tomando como referencia a Arias-Schreiber “no se puede afirmar que hay ocasiones en las que la labor sea estrictamente material y otras intelectuales. Siendo el resultado es que prevalece una sobre la otra”

Rodríguez-Velarde (2010) consigna hacer una clasificación de los contratos haciendo una perspectiva externa desde diferentes ángulos, lo que nos permite explicarnos el diferente trato que les ha dado la ley;

Por su regulación. Se distinguen en contratos típicos, cuando está regido por una determinada disciplina legal, como es el caso del contrato de cuenta corriente, ahorros, fideicomiso, leasing, entre otros.

Por otro lado, los contratos atípicos son aquellos que carecen de normatividad y que son consecuencia de un permanente proceso de novación y crecimiento, lo que se traduce en nuevas figuras contractuales originadas bajo la influencia de factores económicos y de otro orden. Se consideran contratos atípicos el *Underwriting*, la Franquicia, el *Joint Venture*, entre otros.

Por su área. Por el área que cubren se clasifican en contratos civiles regulados por el Código Civil, contratos comerciales regulados por el Código de Comercio u otras leyes, contratos bancarios por el Derecho Bancario y los

contratos especiales regulados por Derechos Privados Especiales como el Agrario, Minero, Trabajo, entre otros.

Por su autonomía. Se divide en contratos principales, accesorios y derivados:

El contrato principal es aquel que no depende de otro que le antecede y por lo tanto tiene vida propia, como los Contratos de mundo, Crédito documentario, descuento, *factoring*, etc.

El contrato accesorio es aquél que necesita lógica y jurídicamente de otro contrato. No tiene vida propia, como los contratos de prenda, hipoteca, fianza entre otros, que dependen de un contrato principal.

El contrato derivado es cuando se desprende de otro contrato, como sucede con el contrato de subarrendamiento y en la subcontrata de obras, para ejemplificarlo mejor.

Por su estructura. Pueden ser contratos simples y complejos.

Simple cuando su contenido es uno solo y tanto la prestación como la contraprestación se presentan con bastante simplicidad.

Complejo cuando presenta factores distintos y que pueden motivar diversas formas de obligación, pero dentro de un mismo acto, por ejemplo, el contrato de préstamo con encargos de pagos de servicios y opciones de compra.

Por su prestación. Hay contratos en donde la prestación la debe cumplir una de las partes, y los contratos de prestaciones recíprocas, cuyas prestaciones corresponden a ambas partes.

Por su valoración. Hay contratos onerosos o podría decirse de índole pecuniario, como aquellos en que las partes se benefician económicamente, y los gratuitos que representan un desprendimiento económico para una de las partes y en cambio un beneficio para la otra parte. Lo gratuito es en otras palabras sinónimo de liberalidad como el caso de la donación.

Por su forma. Los contratos pueden ser consensuales, reales, literales, solemnes y por libertad de forma.

- El contrato es **consensual** cuando es suficiente el consentimiento de las partes para que se considere perfeccionado, sin que se requiera ninguna otra formalidad o requisito.
- El contrato es **real** cuando la entrega del bien es el factor esencial, es decir que el perfeccionamiento del contrato se da con la entrega de la cosa.
- El contrato es **literal** cuando los acuerdos y condiciones constan de un documento redactado por las partes.
- El contrato es **solemne** cuando debe perfeccionarse elevándose a escritura pública, como es el caso del contrato de fideicomiso entre otros.

Por su ejecución. Los contratos pueden ser de ejecución instantánea, inmediata, diferida y de tracto sucesivo.

- **El contrato de ejecución instantánea** siendo como su nombre lo indica, aquél que surte sus efectos en el mismo acto en que se ejecuta. Por ejemplo, un sobregiro otorgado en el mismo momento en que fue solicitado.
- **El contrato de ejecución inmediata** es aquél que tiene eficacia desde que se celebra, y a partir de ese momento los derechos y obligaciones que son propios de este se ejercitan sin más trámite. Es imperante que la

celebración del contrato pueda realizarse en actos sucesivos, pero no en forma instantánea como el caso anterior.

- ***El contrato de ejecución diferida*** tiene por característica que su eficacia queda suspendida hasta el momento en que resulten exigibles tanto los derechos como las obligaciones que forman parte del referido contrato. En otras palabras, se origina desde su celebración, pero sus efectos están postergados. Por ejemplo, un contrato de apertura de crédito, por el cual el banco se obliga a prestar una suma de dinero a su cliente, en caso gane una subasta pública a realizarse en el futuro.
- ***El contrato de tracto sucesivo***, es el más frecuente dentro de esta clasificación, y tiene por característica que su ejecución es continuada o periódica, como los contratos de mutuo que son pagados mediante cuotas mensuales o trimestrales.

Por su formación. Existen contratos de negociación previa y otros de adhesión. Ordinariamente, los contratos tienen una fase previa denominada de negociación en la que los interesados intercambian puntos de vista y planteamientos hasta lograr el acuerdo de voluntades celebrando el contrato respectivo. Por su parte, hay otros contratos en los cuales no se admite la etapa de negociación, pues las cláusulas o estipulaciones están previamente determinadas e impresas en un contrato elaborado por una de las partes, quedando la otra parte en la potestad de aceptar o rechazar el contrato.

A estos contratos se les conoce como “contratos de adhesión”. Los contratos de adhesión son los más utilizados por las instituciones bancarias, debido principalmente a que los créditos y servicios bancarios son prestados en forma masiva, que obliga a la redacción de contratos en forma anticipada con las condiciones generales establecidas por la entidad bancaria, de acuerdo con lo previsto por la ley o gestionado por iniciativa propia. Es por ello que, los clientes que contratan con un banco se limitan a expresar su aceptación o rechazo.

No cabe duda que, los contratos de adhesión son verdaderas formas contractuales en lo que se refiere a que el consentimiento se exprese en debida forma y sin vicios. Lo que significa, que la existencia de condiciones generales a los cuales deben adherirse los clientes permita a los bancos establecer normas y condiciones que faciliten una determinada operación bancaria.

Por su riesgo. Pueden ser contratos conmutativos y aleatorios.

Son contratos ***conmutativos*** cuando cada una de las partes, son conscientes de un hecho cierto y concreto, pues advierten anticipadamente el beneficio que obtendrán al celebrar el contrato.

Los contratos ***aleatorios*** son llamados también de “suerte”; se parte de un hecho incierto, existiendo para ambos un factor de riesgo no predeterminado y cuyo esclarecimiento se produce sólo con posterioridad, por ejemplo, la compra de un billete de lotería, donde se ignora el resultado del sorteo.

2.2.10. La evasión y la elusión tributaria: conceptos

Cosulich-Ayala (1993) manifestó su definición como la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Ese incumplimiento puede decantar en pérdida efectiva de ingresos para el fisco (por ejemplo, casos de morosidad, de omisión de pago, de defraudación y contrabando) o no (por ejemplo, un contribuyente que no presenta o presenta fuera de plazo una declaración de impuesto sin tener que liquidar y pagar impuestos).

Diep-Diep (1999) entiende por evasión, el hecho de ser contribuyente en alguna forma determinada por la ley, e incumplir con las obligaciones adscritas a ello”. Se da la evasión cuando el sujeto, siendo contribuyente de algún impuesto determinado, y habiendo efectuado operaciones que implican la generación y pago de dicho impuesto, se abstiene de hacerlo.

Serrano (2012) postula que la elusión tributaria o llamada también fiscal es la utilización de medios lícitos, legales, es decir, no prohibidos por la norma, con el objetivo de evitar o disminuir el pago de impuestos y consecuentemente disminuir la carga tributaria

González-Raez (2019) nos dice que la evasión tributaria consiste en dejar de pagar consciente y arbitrariamente los tributos que le corresponden a cada ciudadano utilizando una serie de artificios para evitar o reducir el pago de las obligaciones tributarias violando las normas legales.

Echaíz-Moreno (2014) sostiene que la evasión tributaria es el impago de la obligación tributaria, por lo que resulta claramente sancionable hoy en día por nuestra legislación, debido a que se aprecia evidentemente el incumplimiento de la obligación tributaria.

Por otro lado, Rodríguez-Minaya (2018) explica que es la reducción de una parte del tributo producido dentro de un país por parte de quienes, estando obligados a abonarlo, no lo hacen, no obstante, si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos.

2.2.11. Elementos o causas que constituyen evasión fiscal

Romero-Carazas (2021) asevera que son incontables las causantes de la evasión de los tributos por parte de los contribuyentes, sin embargo, las más relevantes serían: desorden en las jurisdicciones entre los integrantes y entidades del Gobierno, el desconocimiento tributario, la moral o la equidad tributaria, el costo de cumplimiento, las actitudes hacia el comportamiento y la obligación moral son factores importantes. Sin embargo, la principal causa de este hecho es la falta de cultura tributaria, ya que un gran porcentaje (68%) de los contribuyentes carecen del conocimiento y el valor del pago de los impuestos responsablemente (Ramírez y Nolzco, 2020).

El motivo relacionado con la evasión fiscal tiene que ver con la poca confianza que la comunidad deposita en el gobierno y mayores aspiraciones, así como el desconocimiento del destino de los impuestos recaudados. En Perú el tema de la corrupción también es muy recurrente y asociado con la evasión tributaria por lo que un 79% de ciudadanos mantiene una perspectiva recurrente de la corrupción en el gobierno, respecto de la cual opinan que evaden frecuentemente los impuestos por este motivo (Canales y Romero, 2017).

2.2.12. Formas de evasión.

Siguiendo a Ramos-Ángeles (2014) a propósito de la suspensión de la facultad de SUNAT para aplicar la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario” dicen que la evasión tributaria puede ser de dos formas:

- *Involuntaria o no dolosa*, nace del error del contribuyente o el desconocimiento sobre el contenido de las normas tributarias; por lo tanto, no es sancionable penalmente, pero sí administrativamente. Es por ello que, la Administración Tributaria tendrá mayor consideración con aquellos contribuyentes que evadan por esta causa y, probablemente, les otorguen mayores facilidades de pago o fraccionamientos para que así puedan cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes o no declaradas.

- *Voluntaria o dolosa*, donde se manifiesta una clara intencionalidad y alevosía en incumplir la normativa tributaria, de forma que no sólo se exige la regularización y el pago de la deuda tributaria, sino que hasta podría ser sancionable por la vía penal.

A su vez, la evasión dolosa puede adoptar dos formas:

Evasión pura, que implica una acción voluntaria y consciente del contribuyente de evitar o incumplir la obligación tributaria, sin que para ello haya simulado una realidad diferente a la que haya efectuado

Simulación, implica incumplir con la prestación tributaria en forma deliberada, pretendiendo ocultar la realización del hecho imponible mediante la presentación de una realidad distinta a la que se originó en el nacimiento del hecho en mención. Esta simulación será: Absoluta, cuando se obtenga una ventaja tributaria mediante la simulación de una operación inexistente, o relativa, cuando se presenta una operación distinta a la que efectivamente se ha realizado.

2.2.13. Consecuencias de la evasión tributaria

Conforme a lo articulado por Montano-Barbuda (2016) en su artículo “Causas de la evasión tributaria y su efecto en la economía del Perú 2014”, propugna lo siguiente:

Reducción de ingresos tributarios al país a través de las entidades recaudadoras por parte de los contribuyentes al no cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales en forma correcta y oportuna.

Reduce significativamente las posibilidades reales de un país para atender las necesidades en función a las expectativas de la captación tributaria y por ende el desarrollo del país.

Obliga al Estado a tomar medidas que resultan a veces perjudiciales para los contribuyentes que sí aportan correctamente, por el hecho mismo que se tienen que realizar los trabajos de fiscalización y verificar si realmente los pagos son realizados de acuerdo a las normas tributarias y administrativas establecidas y que estas acciones, generan costos al estado.

2.2.14. La elusión tributaria

Jarach (1999) dice que la elusión consiste en la utilización de medios lícitos, tendientes a obtener una reducción de la carga tributaria, los cuales necesariamente, están fuera del ámbito del ilícito tributario, puesto que se trataba de medios jurídicamente irreprochables. Por su parte, Soler (2002) para quien la

elusión resulta ser la utilización de figuras admitidas o lícitas, a través de las cuales se obtiene una reducción de la carga tributaria y que se encuentran fuera del ámbito de la normativa penal, ya que se trata de medios jurídicamente irreprochables.

Castillo (2013) conceptualiza así: “La elusión tributaria es aquella figura que consiste en evitar, por medios lícitos, el pago de ciertos impuestos que aparentemente se debería abonar; esto, amparándose en subterfugios o resquicios legales, no previstos por el legislador al momento de redactar la ley”. Esta situación se puede producir como consecuencia de deficiencias en la redacción de la ley o bien porque sus autores no se han percatado de estos efectos no deseados al analizar, modificar o reformar el resto de normas tributarias.

Amorós (1965) establece que la elusión fiscal “es la abstención o evitación voluntaria o involuntaria de hechos o actos encajados, definidos, o incluidos en el presupuesto objetivo de un tributo. En suma, la abstención u omisión de participar, realizar o contribuir a un hecho imponible quebrando o impidiendo, por tanto, que exista un criterio lógico o causal para atribuir a una persona el hecho imponible”

2.2.15. Métodos o formas de elusión tributaria

Chura-Checasaca (2013) dictamina las siguientes conductas:

Acción racional. Esta acción se materializa cuando el contribuyente genera una cierta actividad económica, a su vez; que esta cumpla con varios aspectos y condiciones adecuadas las cuales no infrinjan la norma, esto quiere decir que, da nacimiento al impuesto que afecta a ciertos hechos, ergo, afecto al Impuesto General a las ventas.

Acción con conducta dolosa. Se perpetua cuando el contribuyente realiza acciones para evitar el nacimiento de la obligación tributaria, y a su vez; acciona una conducta inapropiada como fraude a la ley, simulación, similar actuar a

cuando comete un acto ilícito. Como, por ejemplo: Los precios de mercado entre partes relacionadas.

Acción con intención dolosa premeditada. Finalmente, esta última acción tiene asidero cuando el contribuyente realiza un hecho gravado y da como consecuencia el nacimiento de la obligación tributaria, consecuentemente, este realiza una acción de defraudación a la ley, el cual tiene como finalidad evitar el pago de impuesto, amparándose de la misma.

2.2.16. Características de la elusión

Gastañaga (2016) postula que, en la doctrina tributaria, en relación a la naturaleza jurídica, existe discrepancia respecto a si la elusión tributaria como acto es lícita o ilícita, siendo necesario determinar que las características a desarrollar pertenecen a la naturaleza ilícita de la elusión.

Como refiere García (2005) de la forma siguiente:

Dolo. El accionar del contribuyente requiere que sea doloso, pudiendo consistir en el abuso de las formas jurídicas, en el abuso del derecho, en el abuso de la personalidad jurídica, en el abuso de las instituciones legales, en la vulneración del principio de la buena fe, en el enriquecimiento ilícito, en atentar contra sus propios actos y, en general, en la transgresión de las medidas antielusivas que la legislación tributaria contempla.

Distinción. Necesita que haya una diferenciación clara y evidente entre la evasión y la elusión. Por ello, en la elusión, el hecho gravado nació en forma legítima, en otras palabras, existe una obligación tributaria, la cual el sujeto pasivo ha dejado de cumplir.

Economía de opción. La elusión no debe ser pasible de confundirse con la economía de opción o la planificación tributaria, pues si bien en ambos casos se produce un impago o menor pago de impuestos, en ésta última, la forma en que se obtienen éstas reducciones es a través de la aplicación de normas jurídicas, esto

es, con pleno apego al derecho y no, antijurídicamente, como en el caso de la elusión.

Fraude a la ley. Debe estimarse que la elusión (ilícita) se genera, fundamentalmente a través de la defraudación a la ley tributaria, la simulación, el abuso del derecho y negocios indirectos.

2.3. Definición de términos básicos

Contrato de prestación de servicio

Ossorio y Gallardo (2018) afirman que se da cuando un abogado se obliga a prestar sus servicios jurídicos en beneficio de su cliente, quien a su vez se obliga a pagar los honorarios convenidos

Contrato de locación de servicios

Pacheco (2012) dice que es un acuerdo celebrado entre dos partes; una parte llamada “Locador”, quien se compromete en asumir la responsabilidad de realizar un servicio, recibiendo a cambio una retribución y otra llamada Comitente.

Evasión tributaria

Rodríguez-Minaya (2018) hace mención que es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes, estando obligados a abonarlo, pero no lo hacen, sin embargo, si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos.

Elusión tributaria

Castillo (2013) señala que la elusión tributaria es aquella figura que consiste en evitar, por medios lícitos, el pago de ciertos impuestos que aparentemente se debería abonar; esto, amparándose en subterfugios o resquicios legales, no previstos por el legislador al momento de redactar la ley.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Hipótesis

3.1.1. *Hipótesis general*

La ausencia de regulación del contrato de patrocinio jurídico tributario incide directamente en la evasión y elusión tributaria en Tacna.

3.1.2. *Hipótesis específicas*

- No existe un marco jurídico nacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario en el Perú
- Sí existe un marco jurídico internacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario
- Existe una baja prevalencia del contrato de patrocinio jurídico tributario en Tacna

3.2 Tipo de Investigación

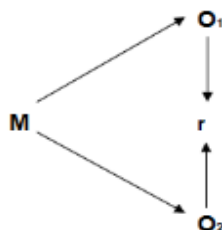
Se trata de una investigación de tipo no experimental, pues no se manipulan las variables en estudio (Hernández, et al. (2014) y su conocimiento contribuye a resaltar la importancia de la regulación del contrato de servicio en el asesoramiento jurídico tributario y su incidencia en la evasión y elusión tributaria y fiscal en Tacna.

3.3. Nivel de Investigación

Se trata de un estudio de nivel explicativo. Al respecto, Hernández, et al. (2014) señalan que este nivel de investigación intenta explicar sus hallazgos en el marco de una teoría científica determinada.

3.4. Diseño de la Investigación

El diseño corresponde a una investigación descriptiva, correlacional y transversal (Hernández, et al. (2014). Es descriptiva, pues ambas variables de estudio serán descritas en sus características esenciales; es correlacional, pues se determina si la regulación del contrato de servicios en el asesoramiento jurídico tributario, disminuye la evasión y elusión fiscal en la región Tacna, y es transversal, pues los datos para comprobar las hipótesis planteadas son recogidos en un momento determinado.



Dónde:

M = Muestra

V1 = Observación de la primera variable (regulación del contrato de servicio en el asesoramiento jurídico tributario)

V2 = Observación de la segunda variable (Evasión y elusión tributaria y fiscal)

R = Relación (entre la variable X y Y)

3.5. Ámbito y Tiempo Social de la Investigación

Se llevó a cabo en la región y provincia Tacna. La investigación se realizó desde enero a junio del año 2023.

3.6. Población y Muestra

3.6.1. Población

La población de estudio estuvo constituida por abogados y contadores que ejercen de manera independiente en el ámbito tributario en la región Tacna y por personas naturales y jurídicas que se dedique a una actividad económica sujeta a impuestos.

3.6.2. Muestra

No se aplica métodos para determinar tamaño de muestra. El muestreo es no probabilístico por conveniencia.

La muestra está compuesta por tres grupos:

- 100 abogados que ejercen independientemente en el ámbito jurídico tributario en la región Tacna
- 100 contadores que ejercen independientemente en el ámbito tributario en la región Tacna
- 100 personas entre naturales y jurídicas que ejerzan una actividad económica sujeta a impuestos.

3.7 Procedimientos, técnicas e instrumentos

Se utilizaron dos procedimientos (técnicas) de recojo de información:

Análisis documental. Esta técnica se divide en dos partes:

Recopilación documental. Técnica que consiste en extraer datos e información de textos legales y tributarios, normas nacionales e internacionales resoluciones judiciales, resoluciones tributarias, casaciones, entre otros documentos que contienen información relacionada a los temas de investigación.

Análisis documental: Se realizó a fin de analizar información pertinente respecto a las variables de estudio.

Entrevistas semi estructuradas. Las entrevistas semiestructuradas ofrecen al investigador un margen de maniobra considerable para sondear a los encuestados, además de mantener la estructura básica de la entrevista. Incluso si se trata de una conversación guiada entre investigadores y entrevistados, existe flexibilidad. Teniendo en cuenta la estructura, el investigador puede seguir cualquier idea o aprovechar creativamente toda la entrevista (Hernández, et al. (2014). Sin embargo, en la presente investigación, la investigadora tiene preparada una guía de entrevista.

La guía de entrevista consiste en un listado de temas (que pueden subdividirse en preguntas abiertas o semi cerradas) para que, de este modo, los participantes de la investigación respondan a una serie de temas que se refieren a las variables de investigación. Asimismo, la guía de entrevistas es un documento anónimo y garantiza la confidencialidad de las respuestas (Hernández, et al. 2014).

3.8. Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos

La aplicación de los instrumentos de recolección de los datos (guías de entrevistas) se llevó a cabo en forma personal, por lo que es de primera fuente. Los sujetos de la investigación (abogados y comerciantes) fueron entrevistados previo consentimiento informado. Los datos recogidos fueron tabulados y procesados con el Programa Excel 2010 (de Windows). Los datos obtenidos son presentados en tablas y figuras estadísticas.

Se respetaron las normas éticas en la investigación: Confiabilidad, consentimiento informado y respeto a la privacidad de los datos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Descripción del Trabajo de Campo

El capítulo muestra los resultados de la información procesada de acuerdo a las necesidades y características de la variable estudiada. Se aplicaron encuestas a un número de 300 personas, en sus respectivos centros de trabajo (mercadillos, centros comerciales, oficinas, tiendas, etc.). Asimismo, se aplicaron encuestas a un número de 200 profesionales (100 contadores y 100 abogados) que brindaban o habían brindado servicios de consultoría en asuntos tributarios en la ciudad de Tacna.

4.2 Diseño de la Presentación de los Resultados

Los resultados se presentan siguiendo los objetivos de la investigación y los grupos participantes que conforman la muestra de estudio.

- Resultados descriptivos encuesta a 100 comerciantes y/o empresarios
- Resultados descriptivos encuesta a 100 contadores
- Resultados descriptivos encuesta a 100 abogados

Estos resultados cuantitativos son presentados a través de tablas y figuras de distribución de frecuencias. Seguidamente las hipótesis de trabajo son comprobadas mediante un análisis hipotético-deductivo

4.3 Presentación de los Resultados

4.3.1. Resultados descriptivos encuesta a comerciantes y/o empresarios

Tabla 1

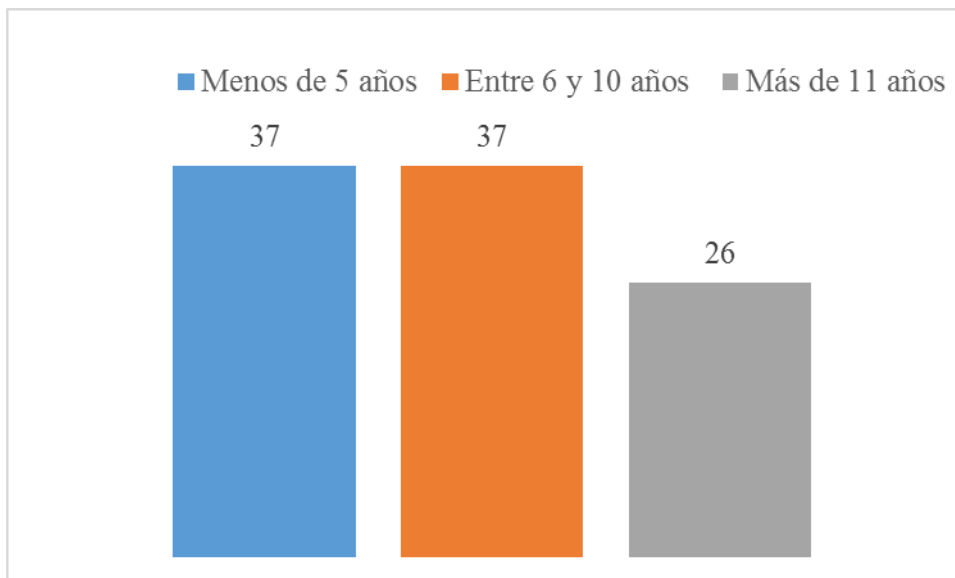
¿Cuántos años se dedica a esta actividad económica?

Opciones	f	%
Menos de 5 años	37	37
Entre 6 y 10 años	37	37
Más de 11 años	26	26
Total	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 1

¿Cuántos años se dedica a esta actividad económica?



Nota:

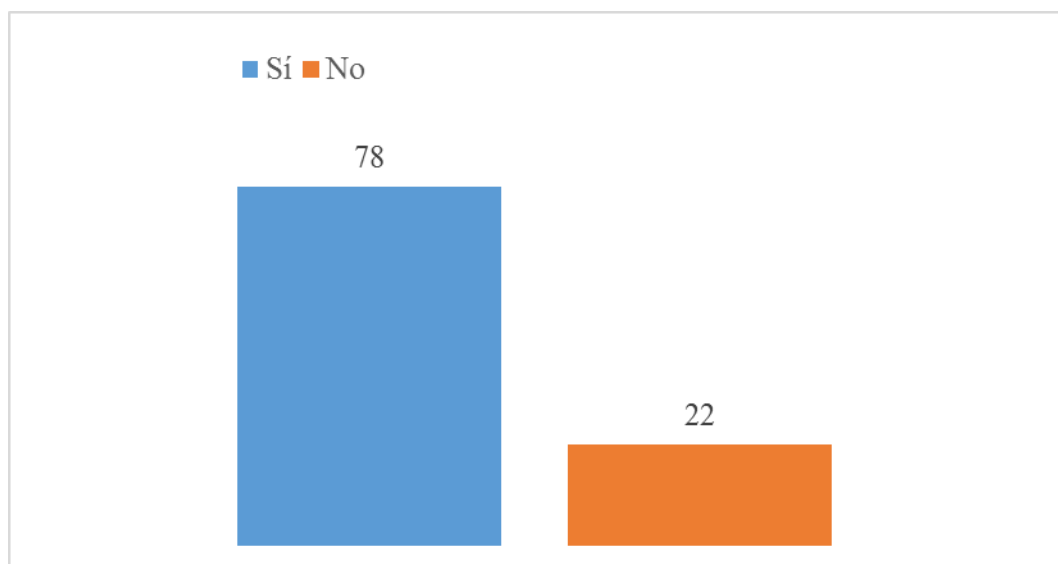
Se observa en la tabla 1, respecto a la encuesta tomada en forma aleatoria a 100 personas naturales con negocio o personas jurídicas (comerciantes y empresarios) dedicados a distintas actividades económicas-comerciales, que de la muestra el 37% tienen menos de 5 años dedicado a dichas actividades; mientras que el 37% de la referida muestra tienen entre 6 y 10 años dedicados a las mismas y, finalmente, el 26% de la muestra tiene más de 11 años dedicado a estas actividades comerciales-económicas.

Como se puede observar en esta pregunta, un poco más de la tercera parte de los encuestados tienen poca experiencia en el rubro del comercio o de actividades económicas vinculadas, mientras que la otra tercera parte mantiene una experiencia o dedicación media en estos rubros, y por su parte, un porcentaje minoritario son aquellos que mantienen una experiencia relativamente experimentada en estas operaciones comerciales-económicas. Por lo tanto, del muestreo se puede determinar que solo un porcentaje menor evidencia una experiencia dedicada a estas actividades que hacen presumir una cierta formalidad respecto a los asuntos tributarios, mientras que los otros universos muestreados reflejan poca experiencia en estos rubros.

Tabla 2*¿Recibe asesoría para los trámites ante SUNAT?*

Opciones	f	%
Sí	78	78
No	22	22
Total	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 2*¿Recibe asesoría para los trámites ante SUNAT?*

Nota:

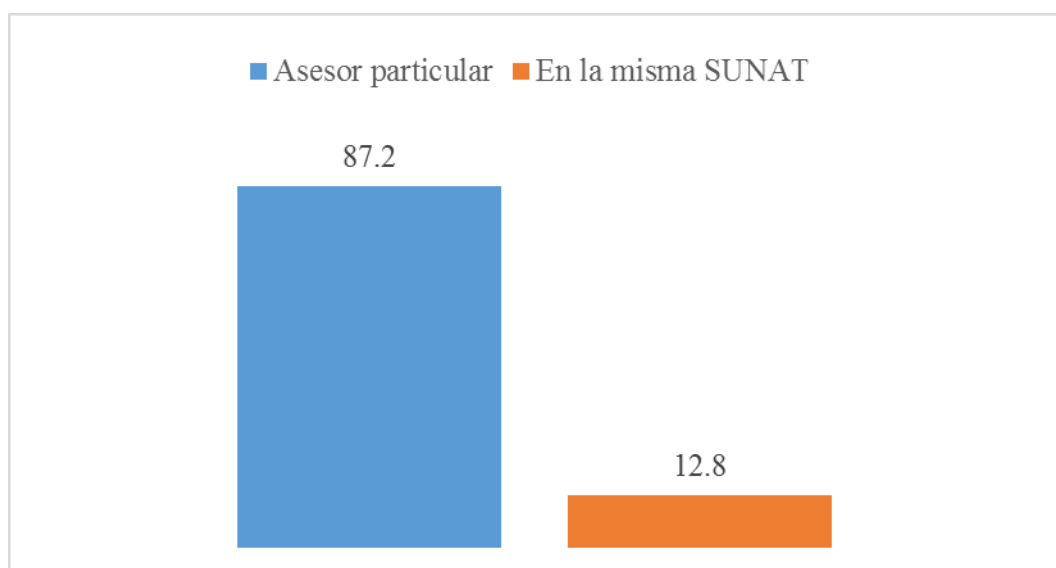
Se observa en la interrogante 2, que de las personas naturales o jurídicas (comerciantes o empresarios) y de las actividades económicas-comerciales, el 78% de estos encuestados requieren de una asesoría o asesoramiento para los temas vinculados a la administración tributaria (SUNAT), mientras que un porcentaje bajo (22%) no realiza trámites en SUNAT, por tanto, debe presumirse en forma válida que este grupo minoritario permanece en algún tipo de informalidad

De lo fijado porcentualmente en estas dos interrogantes de la muestra, se puede apreciar que más del 50% del universo muestreado sí realiza trámites ante la SUNAT y lo ejecute con asesoramiento particular; lo que hace suponer una formalidad y legalidad en sus actuaciones comerciales-económicas; mientras que, en el otro lado de la moneda, una cantidad menor de estos encuestados prefiere economizar gastos y/o costos de un asesoramiento y recibir la orientación que facilita la administración tributaria a fin de ejecutar sus rendiciones tributarias y contables, y finalmente figura un margen muy pequeño que se puede afirmar en forma veraz y lógica que si bien es cierto realiza actividad económica generadora de renta, no realiza trámite alguno suponiendo una presunta informalidad o ilegalidad.

Tabla 3*¿De qué manera recibe la asesoría?*

Opciones	f	%
Asesor particular	68	87,2
En la misma SUNAT	10	12,8
Total	78	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 3*¿De qué manera recibe la asesoría?*

Nota:

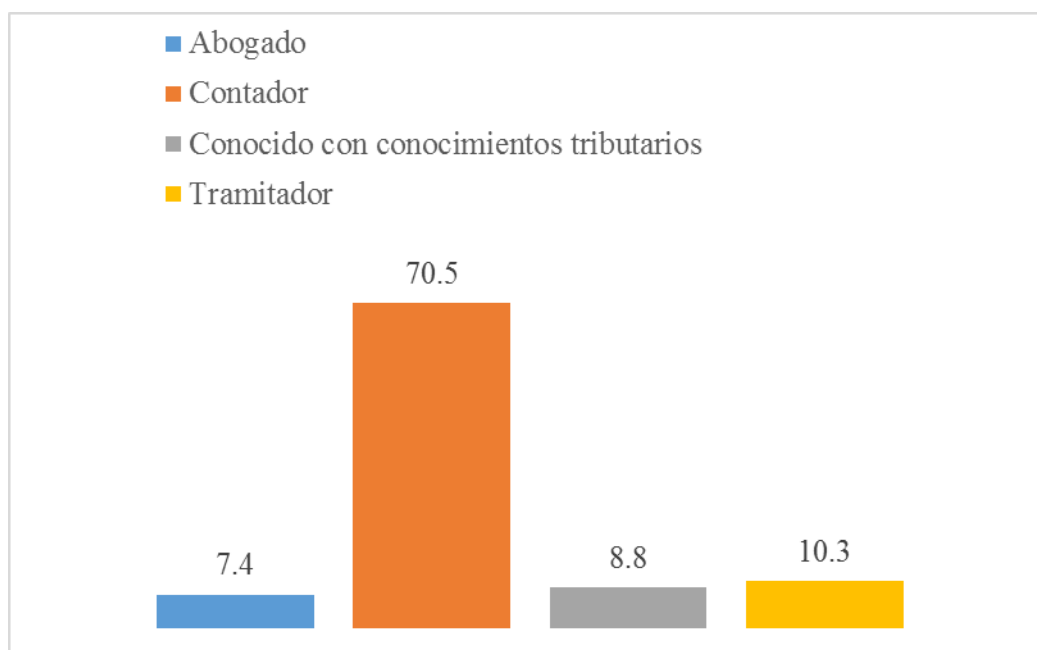
Vinculado a lo antedicho y a la interrogante de los que respondieron afirmativamente si recibe asesoría, se corrobora un 68% que lo hace en forma particular, por otro lado; sólo un 10% del universo que recibe un asesoramiento, lo hace en las mismas oficinas de la administración tributaria.

Es así que, el muestro revela que las personas en su mayoría buscan el asesoramiento particular para los temas vinculados con la administración tributaria-SUNAT, con el afán de no incurrir en errores debido a que consideran que estos trámites contienen un alto grado de complejidad, a su vez; incurren en un gasto para el costeo de este asesoramiento. Por otro lado, se tiene en una minoría aquellas personas que eviten el factor económico (gasto) solicitando este asesoramiento en la misma SUNAT a fin de la realización de sus trámites.

Tabla 4*¿Qué tipo de asesoría particular recibe?*

Opciones	f	%
Abogado	5	7,4
Contador	48	70,5
Conocido con conocimientos tributarios	6	8,8
Tramitador	7	10,3
Total	68	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 4*¿Qué tipo de asesoría particular recibe?*

Nota:

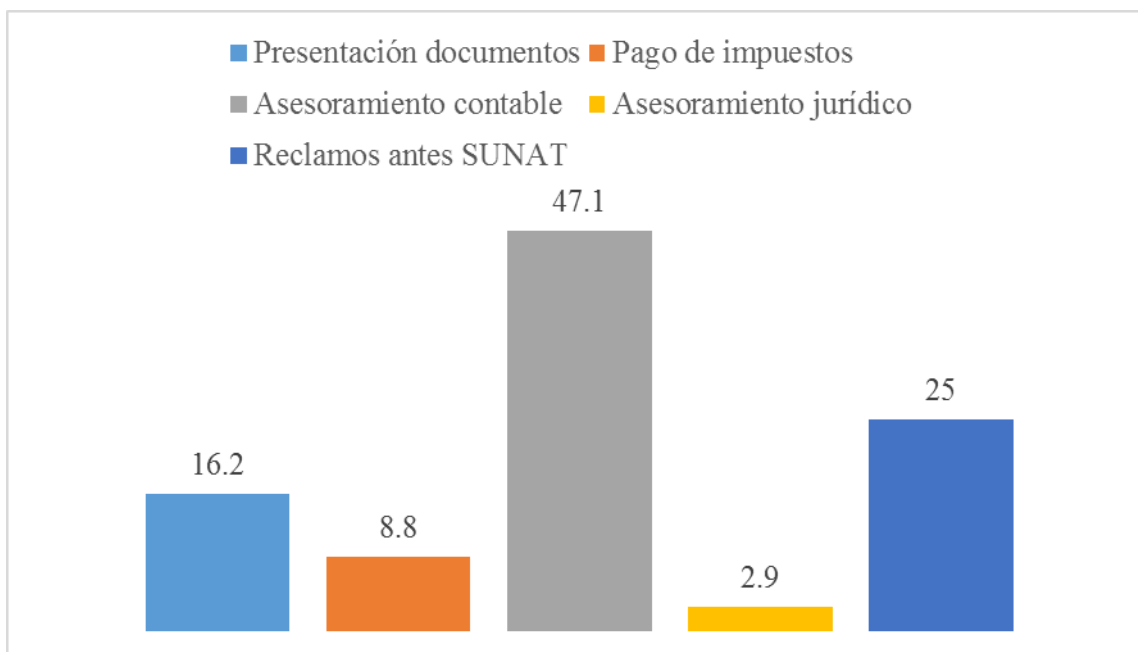
Se observa en la pregunta 4, en donde converge la interrogante de qué tipo de asesoría particular recibe aquel universo que, si realiza trámites ante SUNAT para el cumplimiento de sus obligaciones tributarios, se tiene que 7,4 % lo realiza a través de un abogado, el 70,5% lo hace contando con los servicios de un profesional de la contabilidad, 8,8% acude a un algún familiar o conocido con conocimientos tributarios, mientras que sólo un 10,3% emplea los servicios de un tramitador.

Se puede señalar respecto del número de personas que sí recibe asesoría para los trámites ante SUNAT, que casi la mitad de este universo confía dicho asesoramiento a un contador quien presta los servicios profesionales para el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias; mientras que menos de la cuarta parte lo hace con distintas personas entre profesionales o algunas que desempeñan un oficio de prestación de servicios

Tabla 5*¿Tipo de asesoría particular brindada?*

Opciones	f	%
Presentación documentos	11	16,2
Pago de impuestos	6	8,8
Asesoramiento contable	32	47,1
Asesoramiento jurídico	2	2,9
Reclamos antes SUNAT	17	25
Total	68	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 5*¿Tipo de asesoría particular brindada?*

Nota:

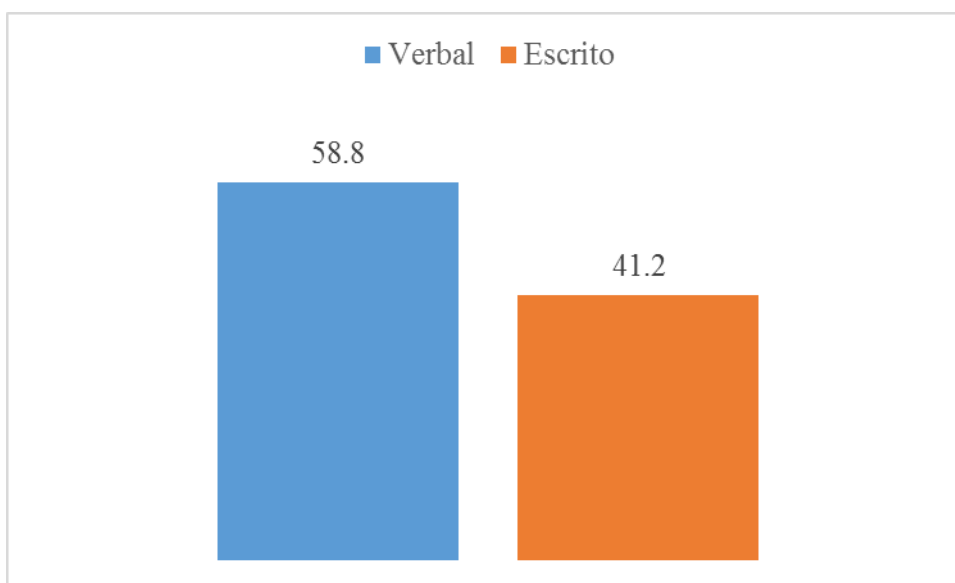
Se observa que, respecto del tipo de asesoría que recibe el cliente, se denota que las personas que sí reciben un asesoramiento particular, obtienen un asesoramiento contable contabilizado en un 47.1%, por otro lado, un 25% agencian el asesoramiento de reclamos ante SUNAT, la presentación de documentos obtuvo un 16,2%; un margen de entrevistados sólo recurre a este asesoramiento para el pago de tributos en un 8,8% y finalmente sólo un 2,9% contrata los servicios de un asesoramiento jurídico.

Se observa que las personas que reciben un asesoramiento particular se encuentran altamente ligado el profesional de la contabilidad con el asesoramiento contable que presta, repartiéndose el resto de servicios entre los otros tipos de asesoría que se brindan para este tipo de finalidad.

Tabla 6*Tipo de acuerdo para recibir la asesoría*

Opciones	f	%
Verbal	40	58,8
Escrito	28	41,2
Total	68	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 6*Tipo de acuerdo para recibir la asesoría*

Nota:

En este rubro, simplemente se puede apreciar que conexasmente a las interrogantes previas, del universo de personas tanto naturales con negocio, o de empresas que sí reciben un asesoramiento particular, el profesional o personas que la presta y el tipo de este servicio, se tiene que el 58,8%, siendo un factor altamente representativo que buscan sólo un acuerdo verbal, mientras que el 41,2% restante prefiere que la formalidad de la forma escrita.

Se puede interpretar sin margen a una duda razonable que, las personas que forman parte de este conjunto que reciben el asesoramiento particular, en la forma, profesional competente y tipo de servicio en la manera en que se ejecuta, prefieren que el acuerdo que se pacte sea en forma verbal, develándose la informalidad en que se materializa esta relación de prestación de servicio; mientras que, en el otro lado de la moneda, solo un bajo porcentaje y por ende número de persona se mantienen dentro de la formalidad que otorga la forma escrita, situación que advierte una búsqueda en la reciprocidad de obligaciones a cumplir y el señalamiento de derechos que les asisten a ambas partes en este tipo de relación prestacional.

Tabla 7

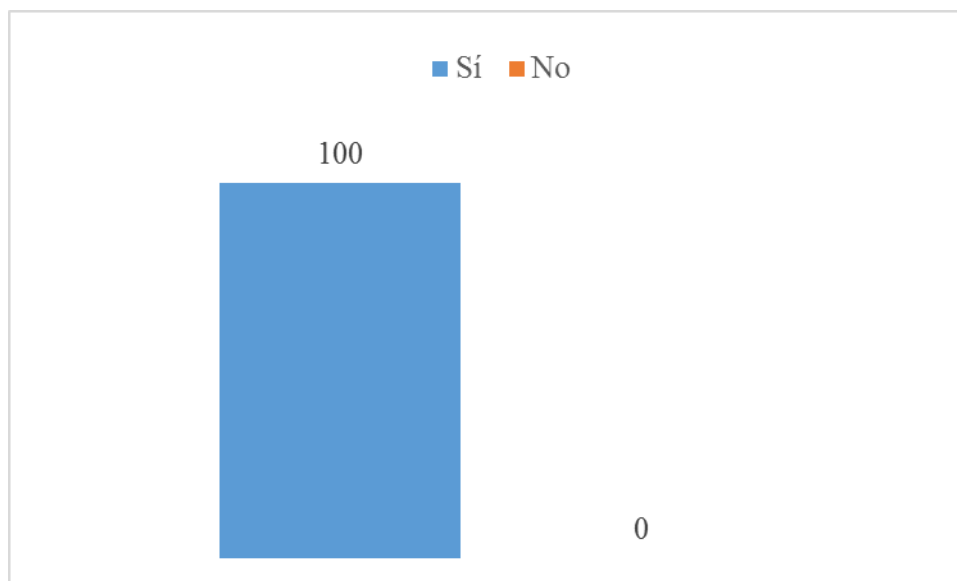
En el caso de opción acuerdo escrito, ¿estuvo conforme con el servicio?

Opciones	f	%
Sí	28	100
No	0	0
Total	28	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 7

En el caso de opción acuerdo escrito, ¿estuvo conforme con el servicio?



Nota:

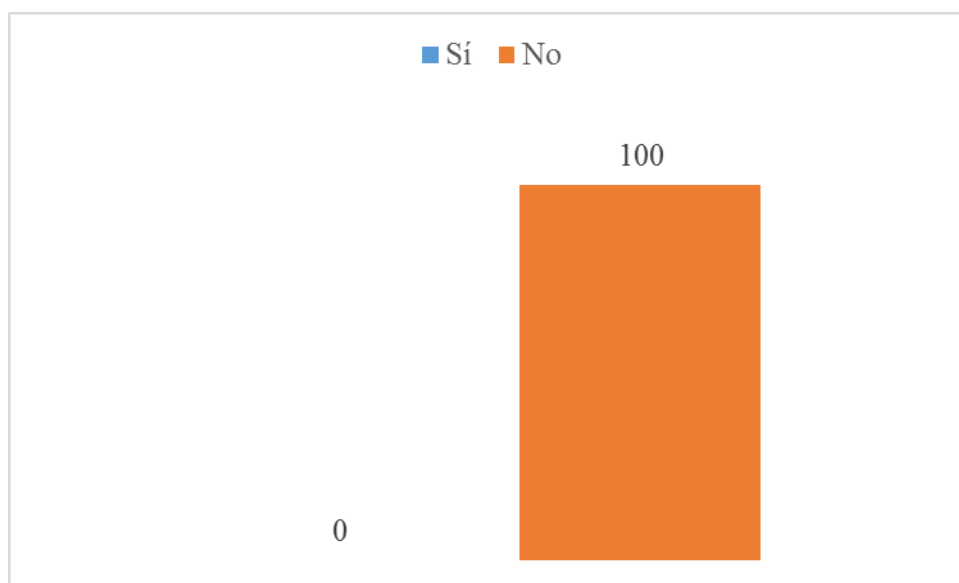
De este punto, se denota a simple vista que el 100% de las personas (que son las mismas que optaron por la forma escrita al momento de recibir la prestación del servicio de asesoramiento) del universo mencionado en interrogantes previas, estuvieron de acuerdo con el servicio de asesoramiento brindado.

Sin mucho comentario, debe precisarse que, al momento de formalizar una forma escrito las personas sí quedaron satisfechos con la prestación brindada, presumiéndose que la opción adoptada brinda una mayor seguridad y validez en el cumplimiento de las obligaciones para las partes contratantes.

Tabla 8*¿Conoce registro para quejas?*

Opciones	f	%
Sí	0	0
No	100	100
Total	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 8*¿Conoce algún registro para quejas?*

Nota:

Se tiene que de las personas que optaron por la forma escrita, y la satisfacción que se obtuvo de la misma, en su totalidad conocen un registro en caso hayan manifestado una queja respecto al servicio prestado, deducido en un 100%

Debe señalarse que, si bien es cierto el margen de personas que evidencia la formalidad, estos desconocen de algún registro que mantenga un control respecto a posibles quejas en relación al cumplimiento de las obligaciones de los profesionales que brindan esta prestación de servicio.

4.3.2. Resultados descriptivos encuesta a contadores

Tabla 9

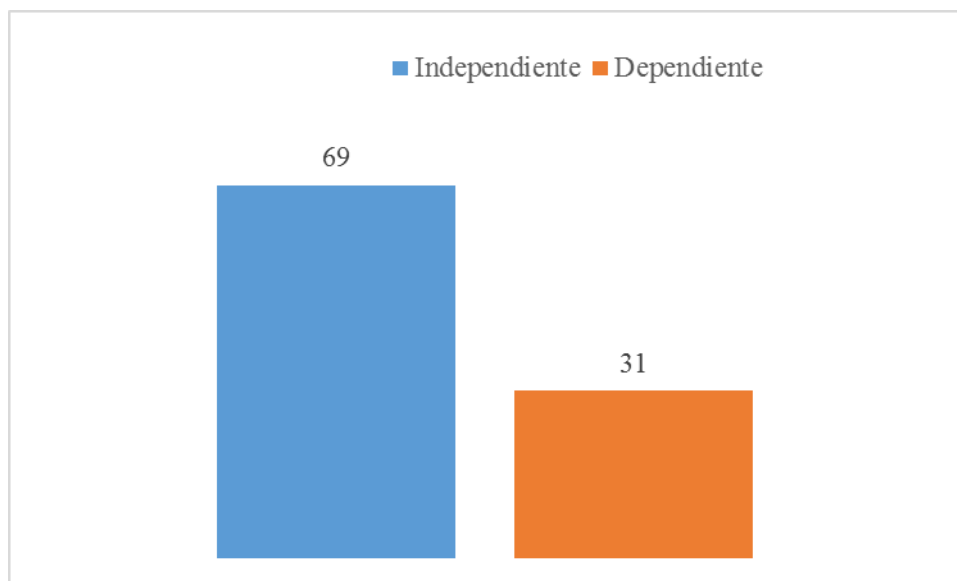
¿Presta usted sus servicios profesionales en forma dependiente o independiente?

Opciones	f	%
Independiente	69	69
Dependiente	31	31
Total	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 9

¿Presta usted sus servicios profesionales en forma dependiente o independiente?



Nota:

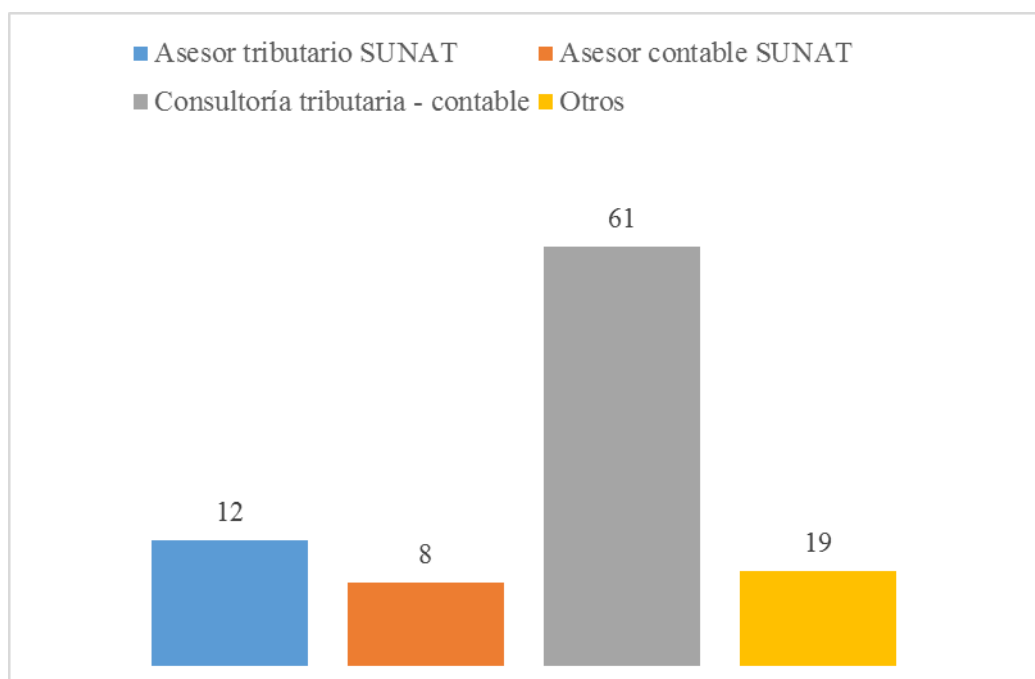
En la interrogante uno de la tabla 9, se tiene que, del universo de entrevistados de profesionales de la contabilidad, se tiene un 69% que ejerce su profesión en forma independiente, mientras que el 31% restante lo practica en forma dependiente, es decir de por medio un empleador.

En ese entender, esta encuesta devela mayoritariamente que los contadores ejercen la profesión en forma independiente, que no necesariamente implica una formalidad de por medio, es decir, que al momento de prestar sus servicios profesionales emiten el correspondiente recibo por honorario electrónico, e incluso, se puede presumir de estos, que no cuentan con RUC. En cambio, por el otro lado de la moneda, se advierte que el porcentaje restante (31%) ejecuta el ejercicio de su profesión en forma dependiente, presumiblemente bajo un contrato (bajo sus distintas modalidades) y con vínculo laboral ante un empleador, que exige la formalidad del pago de impuestos por el desarrollo de la actividad profesional.

Tabla 10*¿Tipo de asesoría que brinda?*

Opciones	f	%
Asesor tributario SUNAT	12	12
Asesor contable SUNAT	8	8
Consultoría tributaria - contable	61	61
Otros	19	19
Total	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 10*¿Tipo de asesoría que brinda?*

Nota:

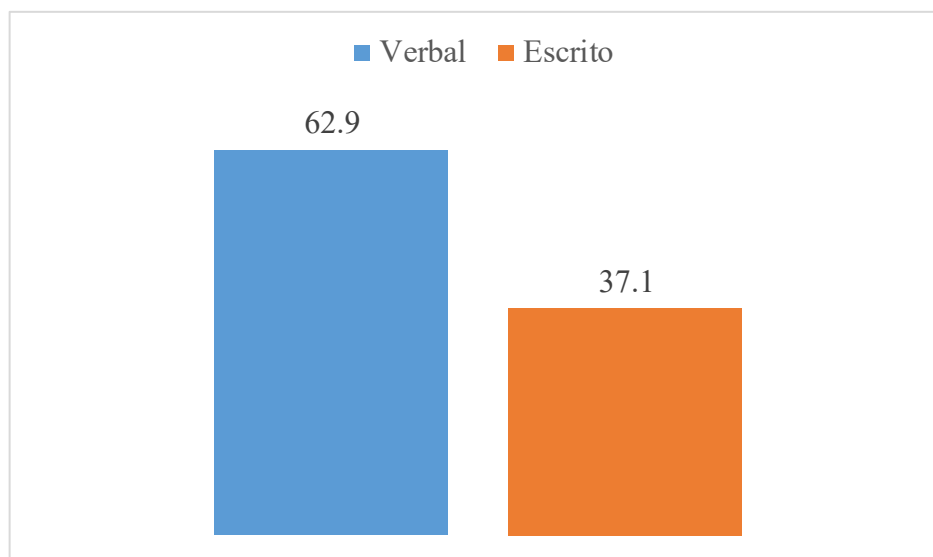
De la pregunta 2, cabe precisar que, del universo de los contadores que ejercen la profesión en forma independiente, se tiene que, el 61% de estos, presta sus servicios en el tipo de consultoría tributaria-contable, el 19% facilita otro tipo de asesoría, el 12% personaliza el asesoramiento sólo en el ámbito tributario, y finalmente el 8% solo lo encamina al asesoramiento estrictamente contable.

Bajo el contexto interpretativo antes en mención, debe advertirse que los profesionales independientes en su mayoría son de la contabilidad que brindan sus servicios, lo facilitan en bajo el tipo de consultoría tributaria-contable, es decir, cierran el círculo de todos los procedimientos y trámites que tengan que ver con las actuaciones ante la administración tributaria, ceñida supuestamente a una prestación formal del profesional; no obstante, el resto de tipo de asesoría se diversifica en sólo asesoramiento tributario, otro grupo sólo contable y una minoría otro tipo de asesoramiento.

Tabla 11*Tipo de acuerdo para la asesoría*

Opciones	f	%
Verbal	51	62,9
Escrito (contrato)	30	37,1
Total	81	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 11*Tipo de acuerdo para la asesoría*

Nota:

Conexo al planteamiento del tipo de asesoría, se disgrega la presente interrogante, en relación al tipo de acuerdo para ejecutar la asesoría, en donde se aprecia que el 62,9% de los contadores que ejercen en forma independiente y en alguna de las modalidades de asesoría antes descritas, prefieren que dicho acuerdo se lleve a cabo en forma verbal, mientras que el 37,1% optan por la formalidad del medio escrito, es decir la confección de un contrato entre ambas partes.

Es imperante señalar que, al tipo de acuerdo, visiblemente se evidencia que la mayoría de profesionales contadores independientes prefieren acordar la asesoría en forma verbal, develando una informalidad en la forma de prestación de los servicios profesionales, así como en la fijación expresa de las obligaciones que conminan a ambas partes; detectándose por otro lado una minoría de profesionales que sí deciden formalizar tal prestación.

Tabla 12

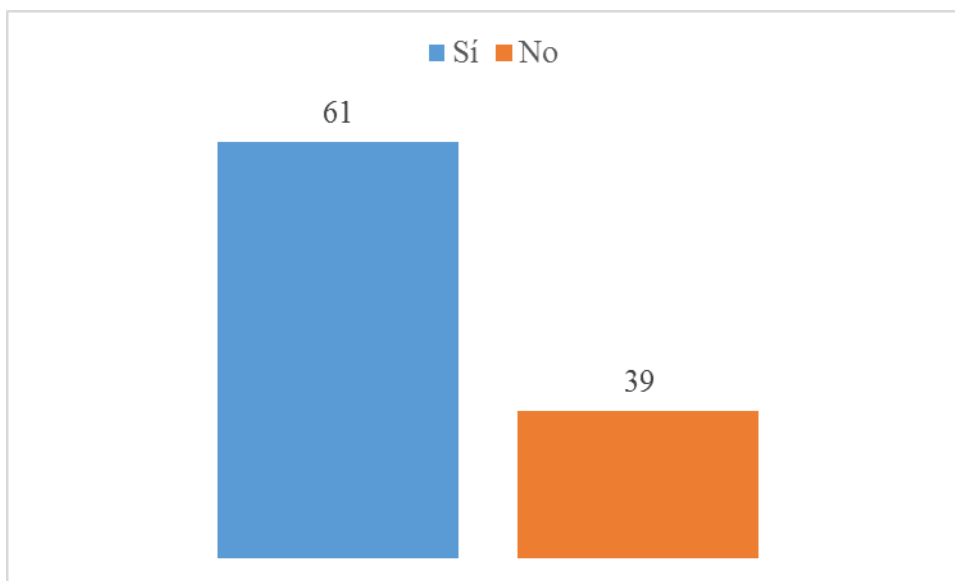
¿Cree usted que debe formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario para dar protección a los derechos de ambas partes?

Opciones	f	%
Sí	61	61
No	39	39
Total	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 12

¿Cree usted que debe formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario para dar protección a los derechos de ambas partes?



Nota:

De la pregunta interrogante en la tabla 12, es de verse fácilmente que el 61% sí prefieren la formalización de este tipo de contrato, mientras que sólo un porcentaje minoritario reflejado en el 39% expresa su negativa a tal formalidad.

Puede apreciarse que, si bien es cierto existe un margen de mayoría de profesionales independientes de la contabilidad que prefieren prestar sus servicios bajo un acuerdo verbal, sin embargos, estos mismos sí se inclinan por la formalidad de un contrato de esta naturaleza; mientras que, solo un universo pequeño representa a aquellos profesionales que no desean de por medio la formalidad del contrato, pudiéndose presumirse una posible informalidad y con ello una plausible evasión de impuestos en la prestación de los servicios profesionales.

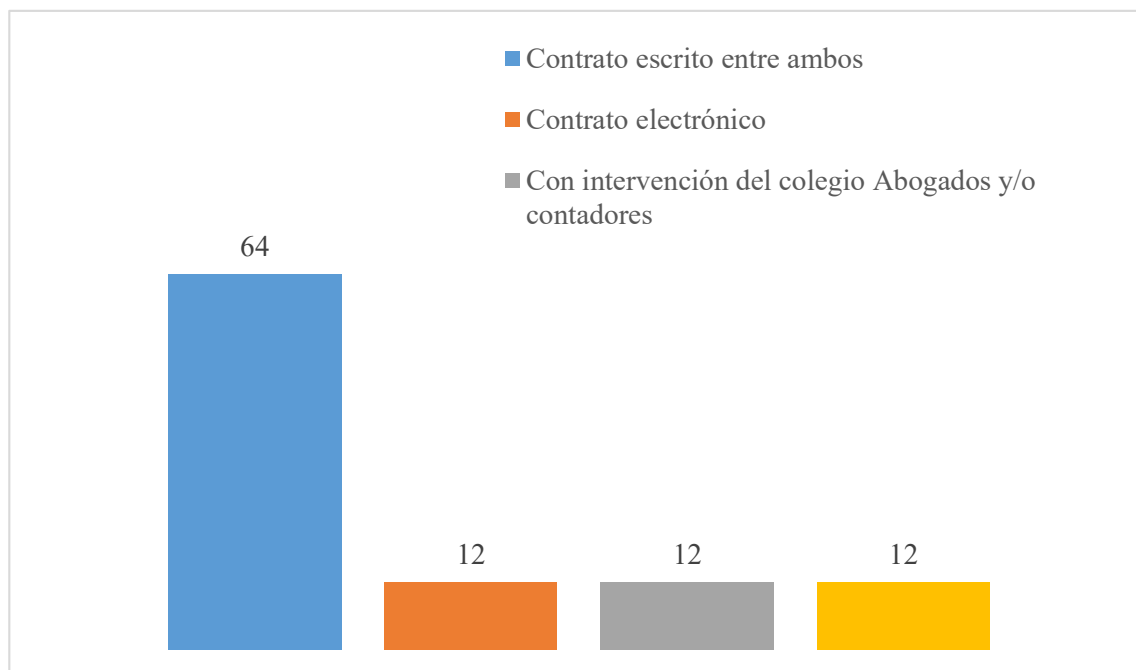
Tabla 13*Manera de formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario*

Opciones	f	%
Contrato escrito entre ambos	64	64
Contrato electrónico	12	12
Con intervención del colegio Abogados y/o contadores	12	12
Con intervención notarial	12	12
Total	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 13

Manera de formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario



Nota:

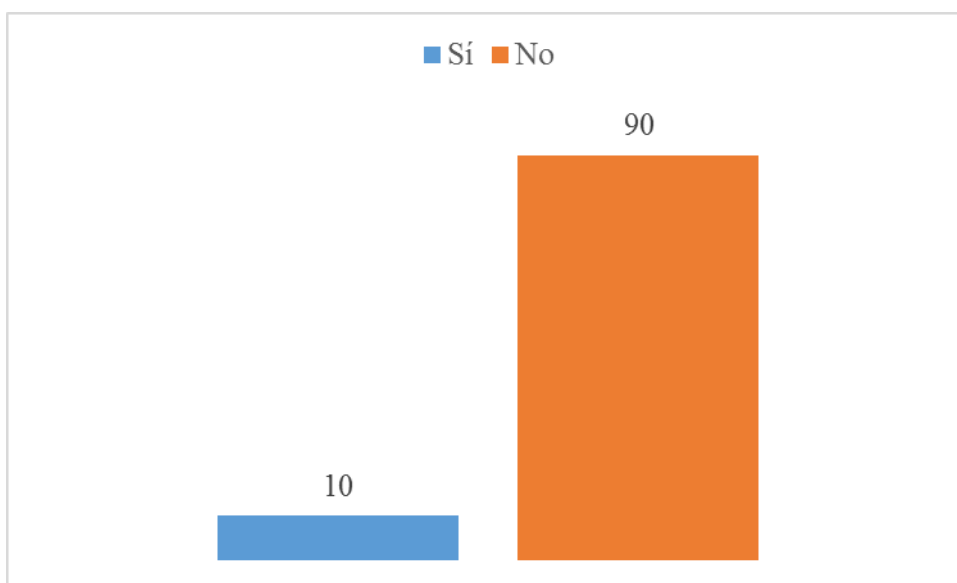
Es así que, al haberse fijado la inclinación de los profesionales contadores independientes de desear formalizar este tipo de contrato, se desdobra la siguiente interrogante en relación a la forma que debería regularizarse, por ello, se obtiene que, un 64% opta que se materialice a través de un contrato escrito entre ambas partes contratantes, mientras que el resto de modalidades de formalización comparte un 12%.

Cabe la acotación respecto a que existe un porcentaje mayoritario que elige la opción del contrato formal escrito entre ambas partes, detectándose que estos profesionales sí buscan una formalidad con las obligaciones que esto conlleve, disgregándose un porcentaje compartido en el resto de formas de regularizar este tipo contractual; pero que al igual que la premisa anterior, sí optan por la formalidad, sólo que en distinta manera respecto a su materialización (forma en la que se realiza).

Tabla 14*¿Conoce algún registro para el contrato formal?*

Opciones	f	%
Sí	10	10
No	90	90
Total	100	45%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 14*¿Conoce algún registro para el contrato formal?*

Nota:

De esta última interrogante, se desprende que una minoría 10% respecto a los profesionales que sí tienen conocimiento de un registro formal para registrar el contrato formal, mientras que el resto de profesionales traducidos en un 90% afirman que desconocen de este tipo de registro.

En este punto, no cabe comentario adicional más que afirmar que del universo entrevistado que sí opta por la formalidad del contrato, casi el 95% desconoce de algún registro formal válido y legal que albergue una data con el registro de este tipo de contrato de asesoramiento jurídico tributario, restando el porcentaje restante a aquellos que si conocen de este registro.

4.2.3. Resultados descriptivos encuesta abogados

Tabla 15

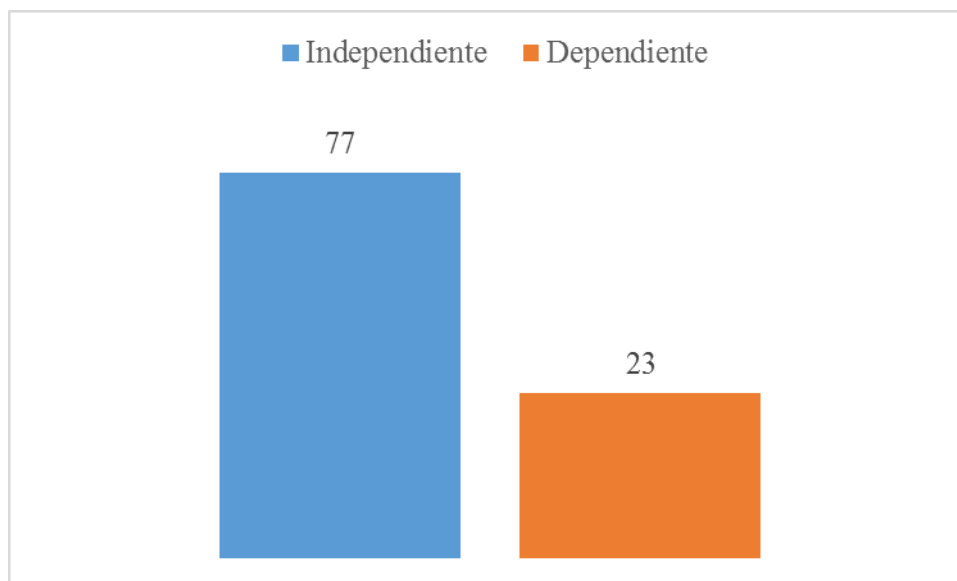
¿Presta usted sus servicios profesionales en forma dependiente o independiente?

Opciones	f	%
Independiente	77	77
Dependiente	23	23
Total	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 15

¿Presta usted sus servicios profesionales en forma dependiente o independiente?



Nota:

En la interrogante uno de la tabla 3, se tiene que, del universo de entrevistados de profesionales de la abogacía, se tiene un 77% que ejerce su profesión en forma independiente, mientras que el 23% restante lo practica en forma dependiente, interviniendo un empleador de por medio.

En ese entender, esta encuesta devela mayoritariamente que los abogados entrevistados ejercen la profesión en forma independiente, que no necesariamente implica una formalidad de por medio, es decir, que al momento de prestar sus servicios profesionales emiten el correspondiente recibo por honorario electrónico, e incluso, se puede presumir de estos, que no cuentan con RUC. En cambio, por el otro lado de la moneda, se advierte que el porcentaje restante (23%) ejecuta el ejercicio de su profesión en forma dependiente, presumiblemente bajo un contrato (bajo sus distintas modalidades) y con vínculo laboral ante un empleador, que exige la formalidad del pago de impuestos por el desarrollo de la actividad profesional.

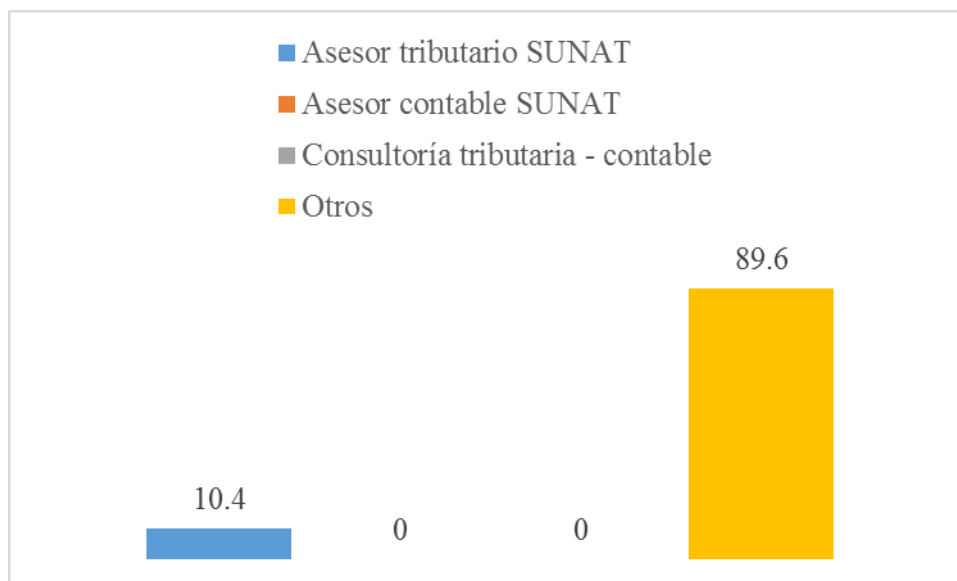
Tabla 16*Tipo de asesoría que brinda*

Opciones	f	%
Asesor tributario SUNAT	8	10,4
Asesor contable SUNAT	0	0
Consultoría tributaria - contable	0	0
Otros	69	89,6
Total	77	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 16

Tipo de asesoría que brinda



Nota:

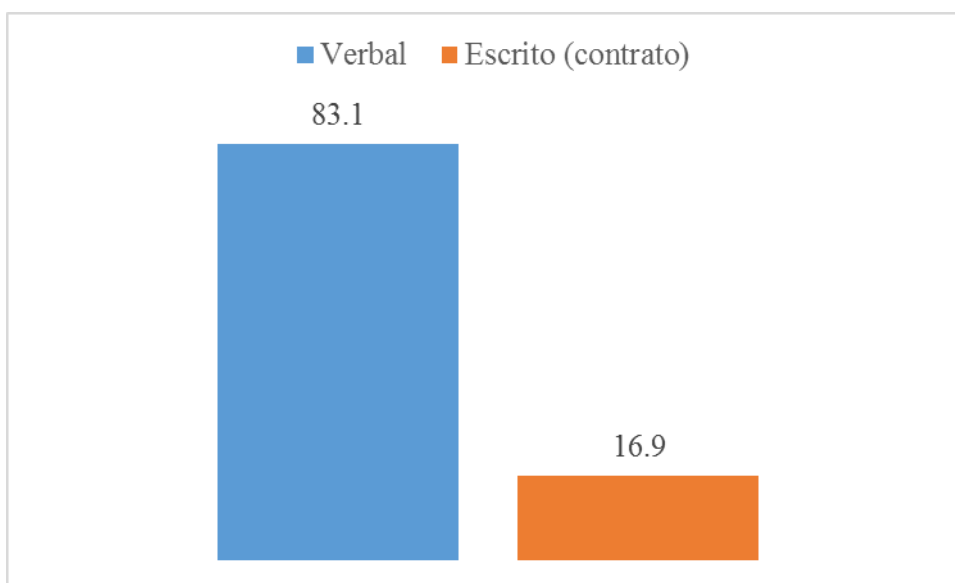
De la tabla 16, cabe precisar que, del universo de los abogados que ejercen la profesión en forma independiente, se tiene que, casi el 89,6% de estos, presta sus servicios bajo otro tipo de asesoría entre ellas: civil, penal, laboral, administrativo, etc., mientras que el 10,4% de profesionales opta por el asesoramiento tributario ante la SUNAT.

Se tiene que los profesionales del derecho independientes en su mayoría prestan su asesoría en otros rubros de la abogacía no ligadas a lo tributario, y el resto de tipo de asesoría que forman una minoría bien marcada sólo asesoramiento tributario.

Tabla 17*Tipo de acuerdo para la asesoría*

Opciones	f	%
Verbal	64	83,1
Escrito (contrato)	13	16,9
Total	77	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 17*Tipo de acuerdo para la asesoría*

Nota:

Ligado al tipo de asesoría, se disgrega la presente interrogante, en relación al tipo de acuerdo para ejecutar la asesoría, en donde se aprecia que, el 83,1% de los abogados que ejercen en forma independiente y en alguna de las modalidades de asesoría antes descritas, prefieren que dicho acuerdo se lleve a cabo en forma verbal, mientras que el 16,9% optan por la formalidad del medio escrito.

Se evidencia que la mayoría de profesionales abogados independientes prefieren acordar la asesoría en forma verbal (de similar manera a la encuesta planteada a los contadores donde también se acredita un porcentaje casi llegando al 90%), develando una informalidad en la forma de prestación de los servicios profesionales, así como en la fijación expresa de las obligaciones que conminan a ambas partes; detectándose por otro lado una minoría de profesionales que sí deciden formalizar tal prestación.

Tabla 18

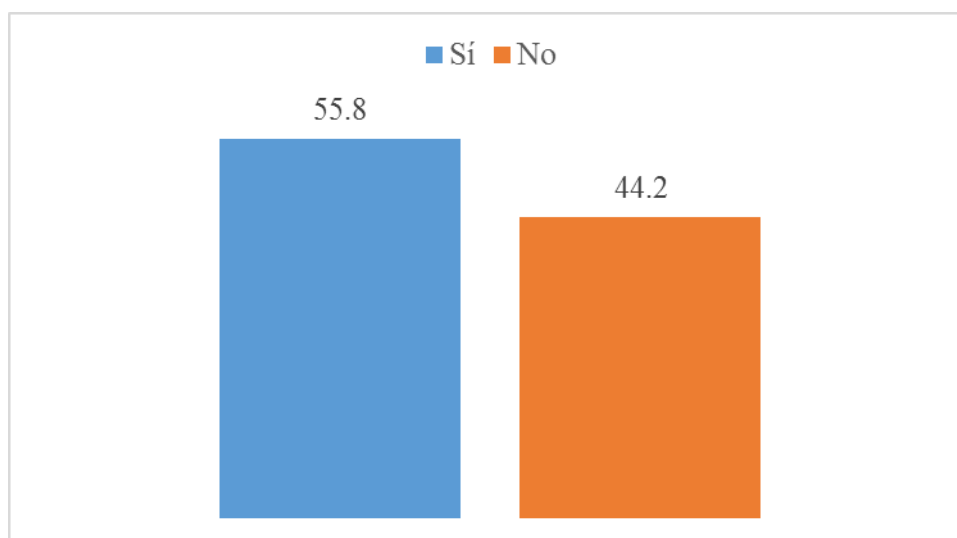
¿Debe formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario para dar protección a los derechos de ambas partes?

Opciones	f	%
Sí	43	55,8
No	34	44,2
Total	77	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 18

¿Debe formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario para dar protección a los derechos de ambas partes?



Nota:

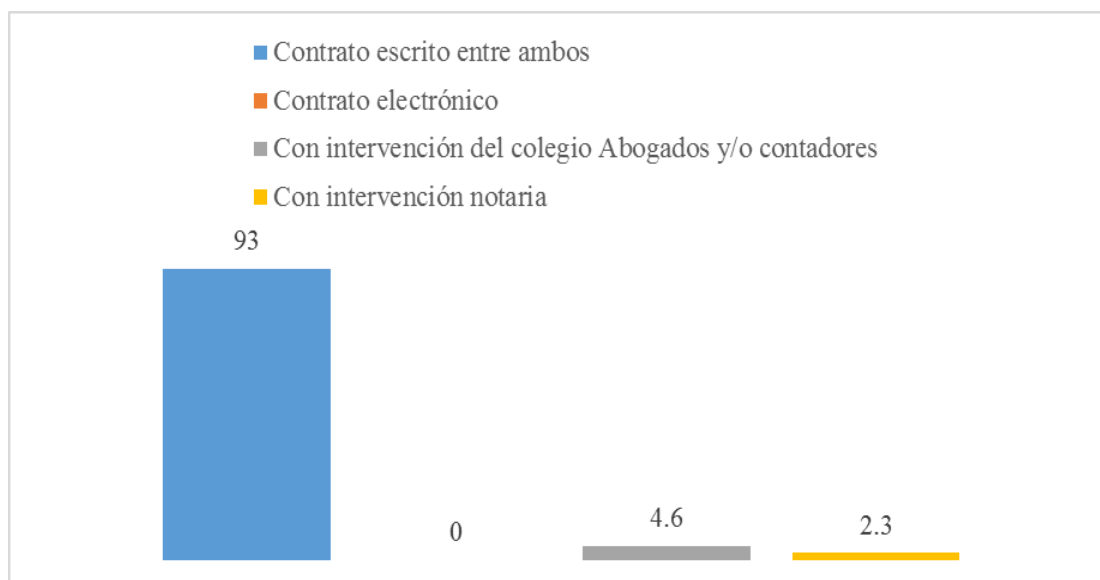
De la tabla 18, es de verse fácilmente que el 55,8% sí prefieren la formalización de este tipo de contrato (en caso se configura un asesoramiento tributario frente a SUNAT), mientras que sólo un porcentaje minoritario reflejado en el 44,2% expresa su negativa a tal formalidad.

Puede apreciarse que, si bien es cierto existe un margen de mayoría de profesionales independientes abogados que prefieren prestar sus servicios bajo un acuerdo verbal, sin embargo, estos mismos sí se inclinan por la formalidad de un contrato de esta naturaleza; mientras que, solo un universo pequeño representa a aquellos profesionales que no desean de por medio la formalidad del contrato, pudiéndose presumirse una posible informalidad y con ello una posible evasión de impuestos en la prestación de los servicios profesionales.

Tabla 19*Manera de regularizarse*

Opciones	f	%
Contrato escrito entre ambos	40	93
Contrato electrónico	0	0
Con intervención del colegio Abogados y/o contadores	2	4,6
Con intervención notaria	1	2,3
Total	43	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 19*Manera de regularizarse*

Nota:

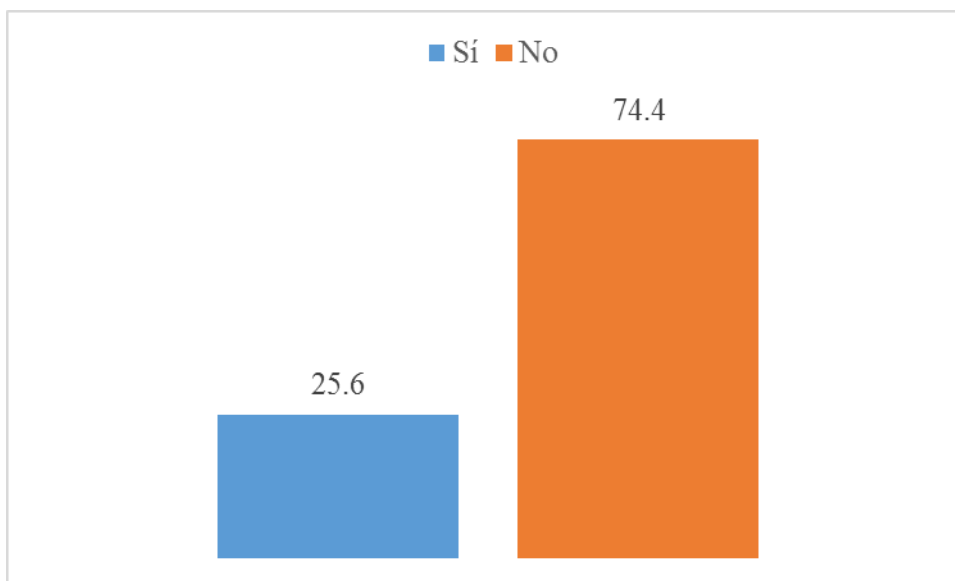
Es así que, al haberse fijado la inclinación de los profesionales abogados independientes de desear formalizar este tipo de contrato, se desdobra la siguiente interrogante en relación a la forma que debería regularizarse, por ello, se obtiene de la que, un 93% opta que se materialice a través de un contrato escrito entre ambas partes contratantes, sólo un 4,6% prefiere que dicha formalidad contractual tenga la intervención del colegio de abogados y/o contadores para mayor refrendo y garantía, y por último sólo el 2,3% requieren de la intervención de un notario

Cabe precisar respecto a que existe un porcentaje mayoritario que elige la opción del contrato formal escrito entre ambas partes, detectándose que estos profesionales sí buscan una formalidad con las obligaciones que esto conlleve, disgregándose el resto de porcentajes en el resto de formas de regularizar este tipo contractual; pero que al igual que la premisa anterior, sí optan por la formalidad, sólo que en distinta manera respecto a su materialización (forma en la que se realiza).

Tabla 20*¿Conoce algún registro para el contrato formal?*

Opciones	f	%
Sí	11	25,6
No	32	74,4
Total	43	100%

Fuente: Encuesta aplicada a comerciantes y/o empresarios de zona comercial de Tacna/2023

Figura 20*¿Conoce algún registro para el contrato formal?*

Nota:

De esta última interrogante de la tabla 20, se desprende que una minoría del 25,6% respecto a los profesionales que sí tienen conocimiento de un registro formal para registrar el contrato formal, mientras que el resto de profesionales de la abogacía traducidos en un 74,4% afirman que desconocen de este tipo de registro.

En este punto, no cabe comentario adicional más que afirmar que del universo entrevistado que sí opta por la formalidad del contrato, casi el 90% desconoce de algún registro formal válido y legal que albergue una data con el registro de este tipo de contrato de asesoramiento jurídico tributario, restando el porcentaje restante a aquellos que si conocen de este registro.

4.4 Comprobación de Hipótesis

4.4.1. Comprobación de la Hipótesis General

La ausencia de regulación del contrato de patrocinio jurídico tributario incide directamente en la evasión y elusión tributaria en Tacna.

Comprobación.

Se ha determinado que de los 100 contadores encuestados solo 30 de ellos firma un contrato escrito con su cliente para brindar asesoría contable tributaria, mientras que de los 100 abogados que brindan consultoría jurídica tributaria encuestados, solamente 13 de ellos establecía un acuerdo escrito o contrato con sus clientes. Como se puede apreciar, una amplia mayoría de estos profesionales que brindan asesoría tributaria contable y jurídica tributaria al no tener un contrato que legaliza la prestación de su servicio, no permite a la institución que fiscaliza y recauda los impuestos a nivel nacional (SUNAT) registrar este servicio y, por lo tanto, esto incrementa el riesgo de una evasión y elusión tributaria en Tacna. Entonces, la hipótesis general queda comprobada en el sentido que la ausencia de regulación de un contrato de patrocinio jurídico tributario y contable tributario va a incidir de manera directa en la evasión y elusión tributaria por parte de los profesionales que brindan servicio de asesoría tributaria en la región Tacna. En sentido contrario, se plantea que la existencia de un contrato formal escrito entre el profesional contable o abogado con su cliente para fines de asesoría tributaria generaría la formalización correspondiente y permitiría a la SUNAT registrar el servicio y, por lo tanto, cobrar el impuesto correspondiente por dicho servicio profesional. Por lo expuesto, la hipótesis general queda comprobada.

4.4.2. Comprobación de la hipótesis específica

Hipótesis específica 1

No existe un marco jurídico nacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario en el Perú

Comprobación.

En el Perú no existe un modelo de contrato de patrocinio jurídico tributario establecido. Esta situación influye en la muy baja predisposición por parte de los profesionales que brindan asesoría jurídica tributaria para formalizar un contrato de locación de servicio con sus clientes. Así mismo, se señala que el marco jurídico nacional respecto al contrato de locación de servicio está señalado en el artículo 1764 del Código Civil, sin embargo, este artículo es muy general y se refiere a todo tipo de servicio. Por lo tanto, urge que en el Código Tributario se establezca la obligatoriedad que todo servicio de asesoría jurídica tributaria debe ser formalizado mediante un contrato. Por lo expuesto, la hipótesis específica 1 queda comprobada.

Hipótesis específica 2

Sí existe un marco jurídico internacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario

Comprobación.

En diversos países existe un marco jurídico que a la formalización de un contrato cuando se brinda servicio de asesoría jurídica en general y tributaria en particular. Por lo tanto, la hipótesis específica 2 queda comprobada

Hipótesis específica 3

Existe una baja prevalencia del contrato de servicio en el asesoramiento jurídico tributario en Tacna

Comprobación.

Como ya se ha determinado, existe una baja prevalencia de formalización de contratos para brindar asesoría jurídica tributaria en la ciudad de Tacna. Por parte de los contadores, apenas un 37,1% establecen un contrato con el cliente y, por parte de los abogados, apenas un 16,9% formalizan un contrato para brindar asesoría jurídica tributaria. Por lo tanto, la prevalencia de profesionales que formalizan el contrato para brindar asesoría jurídica tributaria es bastante baja. Por lo expuesto, la hipótesis específica 3 queda comprobada.

4.5. Discusión de resultados

Los resultados han permitido determinar la presencia de una situación de informalidad con respecto a los contratos de locación de servicio en materia jurídica tributaria en la ciudad de Tacna. Sin embargo, este aspecto que se observa no es un asunto aislado de toda la informalidad que impera en el país, tanto en aspecto económico, de seguridad, social, educativo y empresarial. El sistema de administración tributaria nacional no está exento a la existencia de esta carencia de formalización de contratos, acuerdos, entre otros aspectos. Es bien sabido que incluso ante esta ausencia del estado, en muchos aspectos de la vida cotidiana, son los propios ciudadanos quienes desarrollan estrategias de afrontamiento de situaciones concretas, tanto en el plano, económico, social, de seguridad, educativo y hasta en la salud.

El sistema de administración tributaria en el Perú se enfrenta no solamente a una ausencia de políticas específicas que contribuyan a mejorar la administración tributaria, sino a toda una cultura de evasión que existe en el país y a una cultura de no formalización de contratos o acuerdos o negociaciones entre los ciudadanos. Sin embargo, es importante destacar que, de 100 comerciantes encuestados, 78 de ellos señala que sí recibe asesoría para los trámites ante la SUNAT, pero también preocupa que un 22% señale que no lo recibe. Es posible que este 22% que dice no recibir asesoría es porque probablemente realiza trámites ante SUNAT muy sencillos y que, dicho sea de paso, ya conoce los trámites, pero aproximadamente, 8 de cada 10 comerciantes admite que requiere de asesoría para realizar trámites ante la SUNAT.

Es necesario destacar que la SUNAT ha hecho esfuerzos importantes en materia de Educación tributaria para llegar a los ciudadanos con información útil y fácil de comprender; sin embargo, la terminología y algunos trámites de carácter tributario sigue siendo un aspecto complejo y, por lo tanto, 8 de cada 10 comerciantes confiesa que recibe asesoría para realizar sus trámites ante esta institución del estado. Por otra parte, de aquellos comerciantes que admitieron que

reciben asesoría, 68 de ellos señala que buscan asesoría en profesionales particulares y solo 10 de ellos lo busca en la propia SUNAT, por lo tanto, aquí ya se va observando una necesidad: la existencia de una demanda de profesionales que brinden asesoría jurídica tributaria a los comerciantes de la ciudad de Tacna.

Ahora bien, de esta asesoría particular los comerciantes señalan que principalmente necesitan asesoría contable, luego sigue asesoría para trámites y luego asesoría jurídica. Por otra parte, de aquellos que señalaron que reciben asesoría en materia tributaria, solo el 41% refiere que formaliza este contrato de locación de servicios. De aquellos comerciantes que acuden a consultoría o asesoría jurídica tributaria, la mayoría establece un tipo de acuerdo verbal, más no un contrato formal de locación de servicios.

De todo lo expuesto, se puede deducir que la ausencia de un contrato formal no establece condiciones para registrar dicho servicio y, por lo tanto, los profesionales que brinda un servicio mediante un simple acuerdo verbal están evadiendo el respectivo pago de impuestos por el servicio brindado. En este aspecto, podría señalarse que existe una cierta complicidad entre el profesional y el propio comerciante, puesto que ni el comerciante exige el contrato ni el profesional lo impone.

Respecto a los profesionales contadores, del 100% de profesionales encuestados 81 de ellos señaló que sí brinda asesoría en materia tributaria contable, pero de esta cifra, apenas un 30% establece un contrato formal de locación de servicio, mientras que el 62,9% solo llega a un acuerdo verbal con el cliente. Sin embargo, llama la atención que de los 100 profesionales contadores encuestados, 61% de ellos señala de que debe formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario para dar protección a los derechos de ambas partes, entonces llama la atención que a pesar de estar de acuerdo con que debe haber una formalización del contrato, la mayoría no lo establece.

En el caso de los abogados encuestados, el porcentaje que establece un acuerdo escrito formal con sus clientes para brindar asesoría jurídica es incluso menor que en el caso de los profesionales contables (apenas un 17%). Sin embargo, llama la atención que el 56% de los profesionales del derecho encuestados opinan que debe formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributario para dar protección a los derechos de ambas partes. Entonces, llama la atención esta contradicción: entre estar de acuerdo con formalizar un contrato, pero al momento de llegar a un acuerdo con un cliente en materia de asesoramiento jurídico tributario, no establece un contrato formal del servicio.

Como ya se ha señalado, diversos investigadores en materia de administración pública, y también desde la sociología, han planteado la existencia de una cultura de la informalidad en el Perú. Esta cultura de la informalidad se extiende a casi todos los sectores de la vida cotidiana: económica, social, comercial, sanitaria, educativa, entre otros aspectos. Probablemente, la gestión en materia tributaria choca con factores socioculturales muy arraigadas en la población, y es probable que futuras investigaciones abran nuevas nuevos campos de análisis, sobre todo, en cuanto a la percepción que tiene la población respecto al estado, puesto que se plantea que si la mayoría de la población percibe al estado como una institución ausente y corrupta, ello puede favorecer a la informalidad, dado que no se tiene confianza en el estado y no se espera recibir servicios en beneficio de la población. Por otra parte, el clima de corrupción imperante en el país que se extiende a casi todas las esferas de la vida social, comercial y económica, también tiene su impronta en la informalidad en materia tributaria. En las investigaciones que puedan desarrollarse al respecto, se pueden abrir nuevos campos de análisis en relación a cómo la corrupción extendida en el país también tiene su impacto en la creciente informalidad en materia de tributación.

Por otra parte, no deja de llamar la atención el hecho de que siendo los profesionales quienes más entienden la necesidad de formalizar un contrato de locación de servicio, no lo hagan y tiendan a realizar contratos verbales con sus

clientes. Futuras investigaciones deben ahondar también en este campo, puesto que es necesario conocer las motivaciones o los intereses por parte de los profesionales que brindan servicio de asesoría tributaria, para tener esta predisposición a los acuerdos verbales y no formales, aun sabiendo que el no formalizar un contrato genera una evasión tributaria, porque no se paga los impuestos correspondientes por el servicio profesional brindado. Además, los profesionales conocen que también formalizar un contrato de locación de servicio le genera beneficios, porque establece condiciones de la prestación del servicio y la correspondiente remuneración recibida u honorarios. Sin embargo, como ya se ha señalado, es importante que futuras investigaciones profundicen respecto a los factores psicológicos, sociológicos y culturales que generan esta informalidad en materia de asesoría jurídica tributaria en el Perú.

CONCLUSIONES

Primera

En el marco jurídico nacional no existe una tipificación o señalamiento expreso en forma específica de un contrato de patrocinio jurídico tributaria en Tacna; siendo este resultado aplicado en base a las encuestas ejecutadas en los tres sectores, comerciantes y micro o pequeños empresarios, abogados y contadores. Así también, como producto de esta fijación se deduce un alto grado de informalidad en la prestación de los servicios profesionales vinculados a los temas jurídicos-tributarios que conllevan a una evasión y elusión tributaria marcada en la jurisdicción de Tacna.

Segunda

En un ámbito internacional, se determinó que sí existen contrato de esta índole que por un lado formalizan la prestación jurídica-tributaria, al igual protegen a las partes contratantes y coadyuvan a menguar la evasión y elusión tributaria.

Tercera

Existe un margen considerable en términos porcentuales (sino es la mayoría) de personas que se dedican como profesión u oficio a la realización de actividades económicas no sujetas a impuesto alguno, ergo; son partícipes de elusión y evasión tributaria. A su vez; como consecuencia inmediata de este porcentaje fijado, urge la inserción de este tipo de contrato jurídico tributario.

Cuarta

Se pudo concluir la prevalencia y alta importancia del contrato jurídico tributario en la jurisdicción de Tacna, al demostrarse un alto porcentaje de profesionales que prestan el servicio, así como de los usuarios que lo requieren, que no guardan una formalidad contractual en la prestación del servicio para los asuntos jurídicos-tributarios.

RECOMENDACIONES

Primera

En lo que concierne tanto a los colegios de abogados y contadores, es imperativo que dentro de sus regulaciones y reglamentaciones se haga constar esta contratación, así como el registro de una data que permite ubicar respaldar tanto la información, así como difundir el cumplimiento de lo pactado entre los contratantes, debiendo ser una sus acciones en la buena praxis de estos profesionales la difusión, divulgación en publicidad y acción sancionadora de ser el caso, ante un posible incumplimiento.

Segunda

Otra recomendación va dirigida a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, a fin de que sirva como intermediario y a su vez interventor con el ánimo de coadyuvar en el cumplimiento de esta exigencia legal-contractual, que le permite tener un mayor universo de formalidad en este tipo de prestaciones y, por ende, generar una mayor recaudación, disminuyendo tanto la elusión y evasión tributaria a nivel nacional.

Tercera

A la cámara de comercio de la ciudad de Tacna, se recomienda que dentro de su gestión quizás semestral busque organizar seminarios, charlas y/o capacitaciones en coordinación con SUNAT de orientación de este tipo de usuarios (comerciantes, micro y pequeños empresarios) vinculados a este tipo de contratación y los beneficios que conllevaría su legalización.

Cuarta

A la asociación de comerciantes y/o micro y pequeños empresarios, organizar una comisión que pueda trabajar directamente con los sectores antes en mención (dejando de lado del congreso) que permita determinar criterios, formas

de trabajo y posibles soluciones, con el ánimo de que la transición de esta posible regulación se dé de la mejor manera en su aplicación, difusión y permanencia en forma inicial en la jurisdicción de Tacna.

REFERENCIAS

- Abraín, M. (2022). *Artículo en Lexington Make it excepcional: ¿Qué es la asesoría jurídica y por qué es tan importante para tu empresa?*
<https://www.lexington.es/blog/la-importancia-de-la-asesoria-legal-para-tu-negocio>
- Alonso, M. (1997). *Los contratos de servicios de abogados, médicos y arquitectos*. Bosch. file:///D:/Este%20equipo/Descargas/597-3191-1-PB.pdf
- Benavides, E. (1996). *La contratación moderna y el código civil peruano*.
 file:///D:/Este%20equipo/Descargas/15531-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61654-1-10-20161006%20(2).pdf
- Barreto-Muga, A. (1966). *Manual teórico práctico del derecho de los contratos civiles y mercantiles*. FECAT.
 file:///D:/Este%20equipo/Descargas/DER-MOR-REY-2018.pdf
- Blasco, A. & Serra, A. (2012). *El trabajo profesional de los abogados*.
www.corteidh.or.cr/tablas/r31012.pdf
- Bozzo, S. & Ruz, G. (2021). El deber contractual de información del abogado. *Ius et Praxis*, vol. 27 (1), pp. 33-67,
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122021000100121&script=sci_arttext#fn12
- Cavalloti, V. (2015). *La locación de servicios como fraude laboral*.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8012/Carrasco%20Contreras%2c%20Mar%c3%ada%20Ana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cosulich, J. (1993). *La evasión tributaria, Proyecto Regional de Política Fiscal*. CEPAL-PNUD. Santiago de Chile.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/9480/S9300143_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De la Puente, M. (2007). *El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo III*. Palestras editoras.

- file:///D:/Este%20equipo/Descargas/toaz.info-de-la-puente-manuel-el-contrato-en-general-tomo-1-pr_345306f9fd1b3e3cbec188210bb3bdce.pdf
- García, L. (2012). *Teoría General del Proceso, Red Tercer Milenio*.
https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf
- Diep-Diep, D. (1999). *Fiscalística* (2° edición). Editorial PAC, S.A. de C.V.
file:///D:/Este%20equipo/Descargas/Dialnet-ElusionOEvacionFiscal-5063717%20(5).pdf
- Echaíz, D. (2014). La Elusión Tributaria: Análisis Crítico de la Actual normatividad y propuestas para una futura reforma. *Revista Derecho & Sociedad*, vol. 4 (43), pp. 151-167.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/12567/13125>
- Gastañaga, W. (2016). *La elusión dentro del sistema tributario y la recaudación como política fiscal en la ciudad del Cusco-2015* [Tesis de maestría, Universidad Andina de Cusco]. Repositorio institucional.
<https://hdl.handle.net/20.500.12557/470>
- Granja, E. (2016). *¿Qué es la asesoría legal o la asesoría jurídica?* Notaría Pública Eric Granja Ricalde - Eric Granja Sosa, octubre, México.
<https://egcorporativo.com.mx/que-es-la-asesoria-legal-o-asesoria-juridica-2/>
- González, E. (2019). *La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal de las empresas de DELIVERY-PYMES en Lima Metropolitana período 2014-2018* [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio institucional.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5660/gonzales_reh.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Huapaya, K. (2019). *Locación de servicios* (Trabajo monográfico). Lima. Universidad César Vallejo
<https://www.studocu.com/pe/document/universidad-cesar-vallejo/derecho-procesal-civil-i/locacion-de-servicios-resumen-derecho-procesal-civil-i/5428560>

- Jarach, D. (1999). *El Hecho Imponible*. Editorial Abeledo Perrot.
<https://sinautsunat.org.pe/wp-content/uploads/2018/05/La-Elusi%C3%B3n-de-la-Norma-Tributaria-V5.pdf>
- López-Puleio, M. (2020). Justicia penal y defensa pública, la deuda pendiente. *Revista latinoamericana de política criminal penal y estado*, Nro.5 “La defensa pública”, Ediciones del instituto INECIP (en prensa).
<https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/126diegogarciasayan.pdf>
- Montufar-Mamani, E. (2019). *Contratos innominados en el código civil peruano, 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio institucional.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/586/CONTRATOS%20INNOMINADOS%20EN%20EL%20C%C3%93DIGO%20CIVIL%20PERUANO%2c%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montano, J. (2016). Causas de la evasión tributaria y su efecto en la economía del Perú 2014-rubro servicios. *In Crescendo. Institucional*. 2016; 7(1): 39-49.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5607244>
- Narciso, A. (1965). La elusión y la evasión tributaria. *Revista de derecho financiero y hacienda pública*, vol. 12 (59), p. 32
https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107272/de-valenzuela_j.pdf;sequence=3
- Osorio, P. & Gallardo, A. (2018). *Ética profesional del abogado. La prestación de servicios del abogado*.
http://ual.dyndns.org/biblioteca/Etica_Profesional_Abogado/Pdf/Unidad_06.pdf
- Parra, T. (2018). *Inconstitucionalidad del contrato de trabajo por Obra o Servicio Determinado Dentro del Giro del Negocio*. Universidad Central del Ecuador.
<http://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/418/QUISPE%20GUZMAN%2C%20VIRGILIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pacheco, L. (2012). Los elementos esenciales del contrato de trabajo. *Revista de Derecho*, vol. 5, (4), pp. 74-99.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8012/Carrasco%20Contreras%2C%20Mar%C3%ADa%20Ana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos, J. (2014). La elusión tributaria y la economía de opción. A propósito de la suspensión de la facultad de SUNAT para aplicar la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario. *Informativo Caballero Bustamante*. Lima, Ediciones Caballero Bustamante, 2014, N° 788, p. A2.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12567/13125>

Rubio, J. (2018). *La contratación de los servicios jurídicos en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio institucional.

<file:///D:/Este%20equipo/Descargas/10570->

<Texto%20del%20art%C3%ADculo-16007-2-10-20190327.pdf>

Rendón-Vásquez (2000). *Derecho del trabajo Individual* (5° edición). Editora Edial.

Rodríguez, G. (2018). *La evasión tributaria y sus efectos en los recursos directamente recaudados de la municipalidad distrital de Parobamba, 2016*. [Tesis de licenciatura. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/9FF03A54B5CB9A32052582B100789796/\\$FILE/EVACION_TRIBUTARIA_FONDOS_ECONOMICOS_RODRIGUEZ_MINAYA_GABRIEL_VICTOR.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/9FF03A54B5CB9A32052582B100789796/$FILE/EVACION_TRIBUTARIA_FONDOS_ECONOMICOS_RODRIGUEZ_MINAYA_GABRIEL_VICTOR.pdf)

Rodríguez, J. (2000). *Contratos e instrumentos bancarios, parte 1, capítulo 3*. Editorial Rodhas.

https://rodriguezvelarde.com.pe/pdf/libro1_parte1_cap3.pdf

Romero, R. (2021). Análisis de la evasión tributaria en el Perú. *Revista Contacto* / ISSN L 2710-7620 Vol. 1 (2), septiembre – diciembre de 2021, pág. 6.

<file:///D:/Este%20equipo/Descargas/2402->

[Texto%20del%20art%C3%ADculo-4018-1-10-20210913%20\(2\).pdf](Texto%20del%20art%C3%ADculo-4018-1-10-20210913%20(2).pdf)

Soler, O. (2002). *Derecho Tributario*. Editorial La Ley.

- https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/11954/Luis_Comba_La_elusion_fiscal_final.pdf?sequence=1
- Serrano, M. (2012). *La lucha contra el fraude a través de la recaudación tributaria*. Editorial Centro de Estudios Financieros. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14553/Cornejo_ESA.pdf
- Sánchez, A. (2005). *La desnaturalización del contrato de locación de servicios* [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio institucional. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/804>
- Sanguinetti, W. (2000). *El contrato de locación de servicios*. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Santiana, A. (2013). *Medidas tendientes a combatir la elusión y la evasión fiscal de impuesto a la renta de las sociedades en el Ecuador* [Tesis de maestría, Quito. Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3711/1/T1269-MT-Santiana-Medidas.pdf>
- Stitchkin, B. D. (2004). *El Mandato Civil*. (5° edición actualizada por Figueroa Yáñez). Citado en: Meza-Barros, R. *Manual de Derecho Civil. De las fuentes de las obligaciones*. Tomo I. (8° edición). Editorial Jurídica de Chile. [file:///D:/Este%20equipo/Descargas/patricioaliste,+Journal+manager,+16975-49472-1-CE%20\(2\).pdf](file:///D:/Este%20equipo/Descargas/patricioaliste,+Journal+manager,+16975-49472-1-CE%20(2).pdf)
- Taramona, R. (1995). *Manual teórico práctico de los contratos civiles y comerciales* (3° edición). Grijley https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3504/1/REP_MAESTR.DERE_ADRI%C3%81N.V%C3%81SQUEZ_ABUSO.DERECHO.CONTRATOS.ARRENDAMIENTO.FINANCIERO.LEASING.pdf
- Vásquez-Paredes, A. (2017). *Abuso del derecho en los contratos de arrendamiento financiero o leasing* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional.

[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3504/1/REP_MAES
T.DERE_ADRI%C3%81N.V%C3%81SQUEZ_ABUSO.DERECHO.CON
TRATOS.ARRENDAMIENTO.FINANCIERO.LEASING.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3504/1/REP_MAES_T.DERE_ADRI%C3%81N.V%C3%81SQUEZ_ABUSO.DERECHO.CONTRATOS.ARRENDAMIENTO.FINANCIERO.LEASING.pdf)

Victores, O. F. (2022). *Blog virtual ¿Qué es la asesoría legal o jurídica?*;

<https://queseuede.es/que-es-la-asesoria-legal/>

<https://queseuede.es/author/lic-osvaldo-victores/>

APÉNDICES

APÉNDICE 1

Matriz de consistencia

Título: “Regulación del contrato de patrocinio jurídico tributario y su incidencia en la evasión y elusión tributaria en Tacna, 2022”

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>Problema general ¿Cómo incide la regulación del contrato de patrocinio jurídico tributario en la evasión y elusión tributaria en Tacna, 2022?</p> <p>Problemas específicos ¿Cuál es el marco jurídico nacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario en el Perú?</p> <p>¿Cuál es el marco jurídico internacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario?</p> <p>el distrito de Tacna? ¿Cuál es la prevalencia del contrato de servicio en el asesoramiento jurídico tributario en Tacna?</p>	<p>Objetivo general Analizar la incidencia de la regulación del contrato de patrocinio jurídico tributario en la evasión y elusión tributaria en Tacna, 2022.</p> <p>Objetivos específicos Describir el marco jurídico nacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario en el Perú</p> <p>Caracterizar el marco jurídico internacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario</p> <p>Determinar la prevalencia del contrato de servicio en el asesoramiento jurídico tributario en Tacna</p>	<p>Hipótesis general La ausencia de regulación del contrato de patrocinio jurídico tributario incide directamente en la evasión y elusión tributaria en Tacna.</p> <p>Hipótesis específicas No existe un marco jurídico nacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario en el Perú</p> <p>Sí existe un marco jurídico internacional acerca del contrato de patrocinio jurídico tributario</p> <p>Existe una baja prevalencia del contrato de servicio en el asesoramiento jurídico tributario en Tacna</p>	<p>Tipo de investigación Se trata de una investigación de tipo no experimental.</p> <p>Diseño de la investigación El diseño corresponde a una investigación descriptiva, correlacional y transversal (Hernández, et al. (2014).</p> <p>Métodos de investigación Se aplican los siguientes métodos de investigación: método analítico, método deductivo, método comparativo, método hermenéutico y el método sintético</p> <p>Ámbito y tiempo social de la investigación La investigación se llevó a cabo en el distrito, provincia y región Tacna. El tiempo social comprende los meses de agosto a diciembre del año 2022.</p> <p>Población: La población de estudio estuvo constituida por abogados y contadores que ejercen de manera independiente en el ámbito tributario en la región Tacna y por personas naturales y jurídicas que ejerzan una actividad económica sujeta a impuesto.</p> <p>Muestra: El muestreo es no probabilístico por conveniencia. La muestra estuvo compuesta por dos grupos: 100 abogados y 100 contadores que ejercen independientemente en el ámbito tributario en la región Tacna 100 personas entre naturales y jurídicas que ejerzan una actividad económica sujeta a impuestos.</p> <p>Recolección de los datos Análisis documental. Entrevistas semi estructuradas.</p>

APÉNDICE 2
Instrumentos utilizados
Guía de entrevista para profesionales

Instrucciones:

Sr./a Abogado/Contador(a)

Rogamos su colaboración para participar en la presente investigación académica que tiene por objetivo determinar analizar la incidencia del contrato de patrocinio jurídico tributario en la evasión y elusión tributaria en Tacna, 2022.

Usted responderá a preguntas generales (abiertas) sobre los temas a tratar: regulación del contrato de servicio en el asesoramiento jurídico tributario y la evasión y elusión tributaria y fiscal en Tacna.

-
1. ¿Presta usted sus servicios profesionales en forma dependiente o independiente?
 - a. Dependiente (Sí respondió la alternativa, a dar por concluida la entrevista)
 - b. Independiente

 2. ¿Qué tipo de asesoría brinda usted?
 - a. Asesoramiento tributario SUNAT
 - b. Asesoramiento contable SUNAT
 - c. Consultoría tributaria - contable
 - d. Otros: _____

 3. ¿Qué tipo de acuerdo para la asesoría hace usted con su cliente?
 - a. Acuerdo verbal
 - b. Acuerdo escrito (contrato)

4. Sólo si marcó la alternativa **a** de la pregunta 3, ¿cree usted que debería formalizarse un contrato de asesoramiento jurídico tributaria para dar protección a los derechos de ambas partes?
 - a. Sí
 - b. No

5. Sólo si marcó la alternativa **a** de la pregunta 3, ¿de qué manera debería regularse un contrato formal para el asesoramiento jurídico tributario?
 - c. Sí
 - d. No

6. ¿Conoce usted si existe algún registro para registrar el contrato formal para el asesoramiento jurídico-tributario?
 - a. Sí
 - b. No

Gracias

Cuestionario para personas naturales y jurídicos (empresarios y/o comerciantes)

1. ¿Cuántos años se dedica a esta actividad económica?
 - a. < de 5 años
 - b. entre 6 y 10 años
 - c. > de 10 años

2. ¿Cuál es su actividad económica principal?

3. Recibe usted asesoría para realizar sus trámites ante la SUNAT? (si respondió afirmativamente pasar a la pregunta 4)
 Sí
 - a. Sí, con un asesor particular
 - b. Sí, en la misma SUNAT (si respondió afirmativamente, dar por concluido el cuestionario) No, realizo ningún trámite ante la misma

4. ¿Quién es su asesor particular? (puede marcar más de una alternativa)
 - a. Abogado
 - b. Contador
 - c. Conocido con conocimientos tributarios
 - d. Tramitador
 - e. Otro: _____

5. ¿Qué tipo de asesoría le brinda?
 - a. Presentación de documentos
 - b. Pago de impuestos
 - c. Asesoramiento contable
 - d. Asesoramiento jurídico
 - e. Reclamos ante SUNAT

6. ¿Qué tipo de acuerdo hace usted para llevar a cabo la asesoría?

- a. Acuerdo verbal
- b. Acuerdo escrito (contrato)

7. Si respondió la alternativa b, de la pregunta 6, diga usted si estuvo conforme con el servicio prestado

- a. Sí
- b. No

8. Si respondió a la alternativa No, diga usted si presentó alguna queja/denuncia ante el colegio de abogados y/o contadores de Tacna por inadecuado servicio recibido.

- a. sí
- b. No

Gracias

APÉNDICE 4

Propuesta de un Contrato Estandarizado de Patrocinio Jurídico Tributario

Conste por el presente documento el contrato de patrocinio jurídico-tributario que celebran, de una parte, el abogado-contador: don, identificado con número de registro..... (del colegio de abogados y/o contadores), identificado a su vez con RUC N°, con domicilio procesal en, y domicilio real en, a quien en lo sucesivo se denominará EL PATROCINADOR; y de otra parte, don, identificado con DNI, de estado civily con domicilio en, a quien en lo sucesivo se denominará EL PATROCINADO; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA. - EL PATROCINADOR es una persona natural o jurídica de derecho privado constituida bajo la forma societaria de (EIRL, SRL, SAC, SA, etc.), así como sujeta al régimen tributario (cualquiera de los regímenes tributarios), cuyo propósito es dedicarse al ejercicio profesional del Derecho o Contabilidad en el ámbito jurídico-tributario y sus diversas modalidades, tales como asesoría, consultoría, diligencias, tramitación de procedimientos tributarios y administrativos, elaboración de documentos vinculados a este rubro, entre otros;

SEGUNDA. - EL PATROCINADO es una persona natural de ocupación empresario-comerciante-profesional independiente, que actualmente requiere poder gestionar varios trámites relacionados a la obtención del RUC, poder afectarse a un régimen tributario, entre otros; con el objeto de poder realizar la conformación de su negocio, declaración de sus impuestos y llevado de contabilidad y generación de rentas de la forma más idónea, por el periodo de tiempo de

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA. - Por el presente contrato, EL PATROCINADOR se obliga a prestar sus servicios profesionales de patrocinio jurídico-tributario, asesoría y gestión administrativa al PATROCINADO, en las acciones citadas en la cláusula anterior y en los términos pactados en este contrato. Por su parte, EL PATROCINADO se obliga a pagar al PATROCINADOR el monto de los honorarios profesionales pactados en la cláusula séptima, en la forma y oportunidad convenidas.

CARACTERES Y FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO:

CUARTA. - El servicio de patrocinio jurídico-tributario de este contrato será prestado por EL PATROCINADOR en forma permanente y comprenderá el patrocinio de todas las actuaciones hasta la culminación de las actividades requeridas por EL PATROCINADO, y comprenderá, además, aquellas orientaciones verbales, por medios electrónicos, reuniones de coordinación y demás gestiones que se hagan en representación de éste;

QUINTA. - Las partes declaran que, siendo la obligación de EL PATROCINADOR una obligación de prestación de servicios intelectuales, este no será responsable por los resultados que se produzcan respecto de algún trámite, recurso impugnatorio, gestión administrativa siempre y cuando haya sido puesto a conocimiento de EL PATROCINADO, y este haya tomado una decisión contraria a la sugerida por EL PATROCINADOS; o en su defecto sí será responsable en caso este último actúe con dolo o negligencia inexcusable;

SEXTA. - El servicio objeto de la prestación a cargo de EL PATROCINADOR tiene carácter personal, por lo que este solo podrá ejercer el patrocinio y asesoría en el procedimiento antes referido, no pudiendo derivar a otro profesional o contar con ningún tipo de colaboración proveniente de otros abogados-contadores, salvo que, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, o en su defecto por circunstancias especiales lo autorice expresamente y por escrito EL PATROCINADO:

HONORARIOS: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO:

SÉTIMA. - Las partes acuerdan que el monto de los honorarios que pagará EL PATROCINADO en calidad de contraprestación por los servicios prestados por EL PATROCINADOR, asciende a la suma de S/ y 00/100 soles, los mismos que se cancelarán de la siguiente forma:

- 30% al iniciar con la primera entrevista e inicio de patrocinio, que consecuentemente lleva a la firma del presente.
- 20% al momento de ingresar la documentación, presentar la declaración, registrar alguna solicitud, o trámite de inicio ante la administración tributaria
- 20% al momento de culminar el año fiscal, luego de haber concluido con todas las declaraciones mensuales y pagos correspondientes de impuestos, o en su defecto, se haya emitido algún pronunciamiento por parte de la administración tributaria respecto de alguna impugnación, recurso, escrito o gestión administrativa que se haya presentado.
- 20% al finalizar la declaración jurada anual de los impuestos o en su defecto, haya culminado la impugnación ante el Tribunal Fiscal.

Cabe resaltar que, todos los gastos administrativos que demande el patrocinio (copias, transporte, costos administrativos, tasas) serán cubiertos por EL PATROCINADO.

OCTAVA. - Los honorarios profesionales pactados en la cláusula anterior, se abonarán en los momentos o estadios descritos, por su parte, de suscitarse alguna circunstancia no atribuible al PATROCINADOR, que devenga en una obstrucción, retraso o término del patrocinio, estos honorarios de igual manera serán cancelados en su totalidad. Por otro lado, de suceder caso contrario que el patrocinio resulte truncado por responsabilidad directa de éste, sólo se cancelará el o los porcentajes hasta que se materialice tal situación.

NATURALEZA DEL CONTRATO:

NOVENA. - El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto; queda establecido que EL PATROCINADOR no está sujeto a relación de dependencia frente a EL PATROCINADO, y en tal sentido aquel tiene plena libertad en el ejercicio de sus servicios profesionales, procurando obtener el mejor resultado en favor de EL PATROCINADO, en función a los intereses personales de este.

PLAZO DEL CONTRATO:

DÉCIMA. - Las partes convienen en que el plazo de este contrato será de duración indeterminada, por ser impreciso, teniendo como término inicial la fecha de suscripción de este documento y su vigencia se extenderá hasta la culminación del patrocinio que enmarca las acciones descritas en la cláusula séptima del presente.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DÉCIMO PRIMERA. - EL PATROCINADO está obligado a pagar los honorarios profesionales de EL PATROCINADOR, en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula séptima de este contrato, al igual que los gastos descritos en el segundo extremo de la referida cláusula o los que puedan incurrirse durante la prestación de los servicios contratados; asimismo, el PATROCINADOR está obligado a emitir el recibo por honorarios electrónico que sustente tributariamente la prestación del servicio.

DÉCIMO SEGUNDA. - EL PATROCINADO se compromete a entregar oportunamente a EL PATROCINADOR todos los documentos e información que este necesite para la prestación de sus servicios, así como a prestar su colaboración y participación en el desarrollo de las acciones cada vez que EL PATROCINADOR lo requiera.

En caso que la documentación o información proporcionada por EL PATROCINADO no sea veraz o completa por razones atribuibles a este, EL PATROCINADOR se reserva el derecho de resolver el contrato, en cuyo caso EL PATROCINADO estará obligado a pagar íntegramente los honorarios pactados en la cláusula séptima.

DÉCIMO TERCERA. - EL PATROCINADOR, por su parte, se obliga a asesorar y defender los intereses de EL PATROCINADO en el asesoramiento descrito en la cláusula segunda en la forma más diligente posible, procurando la mayor eficiencia de sus servicios y presentando oportunamente los recursos y escritos que el desarrollo del proceso exija.

DÉCIMO CUARTA. – EL PATROCINADOR se obliga a registrar el presente contrato en la base de datos del colegio profesional al que pertenezca, con el objeto de que esta entidad colegiada pueda supervisar la buena praxis que se presta al PATROCINADO.

DÉCIMO QUINTA. - EL PATROCINADOR está obligado a informar periódicamente a EL PATROCINADO sobre el estado del proceso, las diligencias y trámites realizados, los recursos y escritos presentados, así como de las notificaciones virtuales, físicas que puedan llegar a este último.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

DÉCIMO SEXTA. - Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia de las leyes de arbitraje y conciliación, a su vez; sólo agotándose estos medios de resolución de conflicto, se podrá acudir a los fueros judiciales de la jurisdicción de Tacna

DOMICILIO:

DÉCIMO SÉTIMA. - Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito o virtual.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

VIGÉSIMO PRIMERA. - En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Tacna, a los ... días del mes de de

EL PATROCINADO

EL PATROCINADOR